



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

DPPch-0018-2021

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE QUITO

INFORME GENERAL

Examen Especial a los procesos de contratación para adquisiciones de insumos médicos, medicinas, equipos, y más bienes y servicios para la emergencia sanitaria, su entrega recepción, pago, uso y destino, por el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 2 de junio de 2020

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2020-03-16

HASTA : 2020-06-02

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE
QUITO

Examen especial a los procesos de contratación para adquisiciones de insumos médicos, medicinas, equipos, y más bienes y servicios para la emergencia sanitaria, su entrega recepción, pago, uso y destino, por el período comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 2 de junio de 2020.



UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Quito-Ecuador

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

ARCSA	Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria
EPMTPQ	Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas
PGE	Procuraduría General del Estado
RUC	Registro Único de Contribuyentes
RUP	Registro Único de Proveedores
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
TDR	Términos de Referencia
USD	Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	4
Objetivos de la empresa	5
Monto de los recursos examinados	5
Servidores relacionados	6
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Falta de entrega de los expedientes originales de los procesos de contratación de emergencia requerida por Auditoría Interna	7
Compra de alcohol en gel sin estudios previos y sin especificaciones técnicas, se efectuó a proveedor que no era fabricante ni distribuidor que presentó garantía técnica sin ser competente, otorgándose plazos y ampliaciones al margen de la Ley	11
Garantías técnicas no fueron emitidas por el fabricante o distribuidor autorizado	37
Informes parciales incompletos y falta de publicación en el portal del SERCOP	39
Producto sin Registro Sanitario y proveedor sin autorización emitidos por la ARCSA	43
Proceso con ofertas no comparables e inconsistencias en documentación precontractual	50
ANEXOS:	
ANEXO 1	Nómina de servidores relacionados con el examen

ATC



Ref: Informe aprobado el

21-03-08.

Quito, DM.,

Señor
Presidente del Directorio
Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito
Presente. -

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los procesos de contratación para adquisiciones de insumos médicos, medicinas, equipos, y más bienes y servicios para la emergencia sanitaria, su entrega recepción, pago, uso y destino, por el período comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 2 de junio de 2020.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Ing. Moisés Nikolay Trujillo Avilés, MBA

Director de Auditoría Interna

Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, se realizó de conformidad a la orden de trabajo 0001-EPMTPQ-AI-2020-I de 3 de junio de 2020, con cargo a imprevistos del Plan Anual de Control del 2020 aprobado por el Contralor General del Estado subrogante, mediante Acuerdo 035-CG-2019 de 27 de diciembre de 2019.

Objetivos del examen

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa aplicable al objeto del examen.
- Determinar la veracidad, propiedad y registro contable de las operaciones administrativas y financieras relacionadas con el objeto del examen.

Alcance del examen

Comprendió el análisis a los procesos de contratación para adquisiciones de insumos médicos, medicinas, equipos y más bienes y servicios para la emergencia sanitaria, su entrega recepción, pago, uso y destino; que cubrió el período comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 2 de junio de 2020.

En la presente acción de control, debido al período de alcance del examen, se verificó las fases preparatoria y precontractual de las cuatro contrataciones detalladas a continuación; sin evaluarse la fase contractual, entrega recepción, liquidación, uso y destino de los bienes y servicios adquiridos, que se evaluará en futuras acciones de control que se ejecutan, así:

Neq Dod

N°	Objeto de Contrato	Contrato	Suscripción Contrato	Plazo (días)	Total	Observaciones
1	Desinfección de Infraestructura y Buses de la EPMTPO	0019	21 de marzo de 2020	60	170 240,00	Al contratista se le informó con oficio EPMTQ-ADM-CON-SC-001-2020 de 23 de marzo de 2020 que se suspende la operación del transporte público y por tanto el servicio contratado; y, mediante oficio EPMTPO-ADM-CON-SC-002-2020 de 29 de mayo de 2020, que el servicio de transporte público se reanuda a partir del 3 de junio de 2020, solicitando se realice el servicio de desinfección a partir del 2 de junio de 2020.
2	83.820 Mascarillas Quirúrgicas (no artesanales)	0025	12 de mayo de 2020	30	55 388,26	Al 2 de junio de 2020, se encontró en ejecución, en razón que contó con nueve días restantes para su terminación.
3	2471 Visores	0027	28 de mayo de 2020	8	9 549,94	El objeto de la contratación se encontró en ejecución al 2 de junio de 2020, faltando con tres días para su finalización.
4	50 Trajes de Protección y 200 Termómetros Infrarrojos de larga distancia	0028	2 de junio de 2020	5	17 225,60	El plazo contractual inició a partir de la suscripción del contrato.

En lo que tiene que ver con el contrato 0022 para la adquisición de alcohol en gel por 9 632,00 USD; el Gerente General, Encargado de la EPMTPO y la Contratista con RUC 1792068525001, suscribieron el 8 de mayo de 2020, el acta de terminación por mutuo acuerdo, sin que se haya pagado valor alguno, con base en el informe del administrador del contrato emitido en memorando EPMTPO-SG-2020-0032-M de 20 de abril de 2020, en el que expuso que no es conveniente a los intereses económicos de la Empresa el continuar con la compra del bien objeto del contrato, conforme lo dispone el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Con relación al contrato 0026 suscrito el 25 de mayo de 2020, para la Implementación de Cabina para Aislamiento de Conductor (cabina conductor) por 122 606,40 USD, no se consideró su análisis en el presente examen especial; y, será analizado en posteriores acciones de control que se ejecuten.

Base legal

Mediante Ordenanza Metropolitana 314 de 12 de julio de 2010, publicada en Registro Oficial 246 de 29 de julio de 2010, el Concejo Metropolitano de Quito resolvió disolver

[Firma manuscrita]

la Compañía Trolebús S.A. y crear la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

Estructura orgánica

Mediante Resolución DIR-EPMTPQ-001-2013 de 21 de junio de 2013, se actualizó la Estructura Orgánica y se aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, EPMTPQ.

Con Resolución de Directorio DIR-2015-004 de 30 de septiembre de 2015, se aprobó la nueva Estructura Orgánica de la EPMTPQ.

A través de la Resolución DIR-EPMTPQ-2016-002 de 16 de junio de 2016, se incluyó a la Subgerencia General dentro del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa, en el que se establece la siguiente estructura orgánica:



Las unidades relacionadas con el examen especial fueron: Gerencia General, Gerencia de Operaciones, Gerencia Jurídica, Gerencia Administrativa Financiera, Coordinaciones: Administrativa, Financiera, de Adquisiciones, de Talento Humano y de Logística e Insumos.

Alto

Objetivos de la empresa

El artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana 314 de 12 de julio de 2010, publicada en Registro Oficial 246 de 29 de julio de 2010, estableció los siguientes objetivos:

- a) Operar y administrar el servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Brindar asesoría técnica especializada a instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras en el ámbito del transporte;
- c) Explotar el corredor central trolebús del sistema integrado del Transporte Metrobús-Q de acuerdo con las disposiciones emanadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- d) Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de gestión del servicio público de transporte de pasajeros; y,
- e) Cumplir con las demás actividades encomendadas por el Directorio.

Monto de los recursos examinados

El monto total de los contratos analizados en referencia a las Resoluciones Administrativas AP-EMER-EPMTPQ-001-2020 de 13 de marzo de 2020, en la que se declaró el estado de emergencia sanitaria al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, es de 378 064,89 USD, conforme se resume a continuación:

Nº	Objeto de Contrato	Contrato	Suscripción Contrato	Total incluido IVA
1	Desinfección de Infraestructura y Buses de la EPMTPO	0019	2020-03-21	170 240,00
2	Guantes	0021	2020-03-24	24 860,64

NA GARCIA

N°	Objeto de Contrato	Contrato	Suscripción Contrato	Total incluido IVA
3	Alcohol en Gel	0022	2020-03-24	9 632,00
4	15.674 Frascos de 500ml de Alcohol en Gel y 600 Galones de Alcohol en gel	0023	2020-04-06	91 168,45
5	83.820 Mascarillas Quirúrgicas (no artesanales)	0025	2020-05-12	55 388,28
6	2471 Visores	0027	2020-05-28	9 549,94
7	50 Trajes de Protección y 200 Termómetros Infrarrojos de larga distancia	0028	2020-06-02	17 225,60
Total				378 064,89

Fuente: Memorandos EPMTPO-GAF-CADQ-2020-0311-M y EPMTPO-GAF-CADQ-2020-0312-M de 16 de junio de 2020, suscritos por la Analista de Compras 1.

Servidores relacionados

Anexo 1.

W. Leis

CAPITULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Falta de entrega de los expedientes originales de los procesos de contratación de emergencia requerida por Auditoría Interna

Mediante oficios 11 y 46-0001-EPMTPQ-AI-2020-I de 5 de junio y 3 de julio de 2020 y con oficios de insistencia 20 y 48-0001-EPMTPQ-AI-2020-I de 15 de junio y 10 de julio de 2020, respectivamente, se solicitó al Gerente General Encargado y al Gerente Administrativo Financiero los expedientes originales de los procesos de contratación en cualquier etapa que se encuentren, correspondientes a la Resolución AP-EMER-EPMTPQ-001-2020 con la que se declaró el estado de emergencia sanitaria al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros a cargo de la EPMTPQ.

A pesar de los requerimientos efectuados, los expedientes físicos fueron entregados recién entre el 23 de julio y el 12 de agosto de 2020, encontrándonos en fase de comunicación de resultados provisionales según lo planificado; limitando de esta forma la verificación de la documentación sustentatoria y actuaciones relacionadas con los procedimientos de contratación que se ejecutaron en el marco de la "Emergencia Sanitaria".

Cabe señalar que Auditoría Interna verificó que en la página del SERCOP se publicaron 7 procesos; sin embargo, no contaban con toda la documentación requerida, por lo que no se tenía la certeza que contengan la documentación íntegra, completa y oportuna, situación que fue comunicada al Gerente General Encargado, en su momento; por tal razón se insistió en la entrega de los expedientes originales.

Lo comentado se produjo por cuanto el Gerente Administrativo Financiero, en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, a pesar de los requerimientos efectuados, no verificó la entrega oportuna de la documentación original generada en las fases preparatoria, precontractual y contractual de los contratos ejecutados en la EPMTPQ para atender la emergencia sanitaria, a pesar que bajo su dependencia se manejaron los procesos; situación que no fue advertida ni supervisada por el Gerente General Encargado en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, quien también fue requerido por Auditoría Interna; ocasionando que los expedientes se entreguen con

Pa Lido

demora generando que no se disponga de información completa, íntegra y confiable y retrasando la ejecución de la acción de control imprevista, dispuesta por el Contralor General del Estado Subrogante.

Los servidores mencionados incumplieron los artículos 36.- Expediente del Proceso de Contratación y 99.- Responsabilidades de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública de 22 de julio de 2008, publicado en Registro Oficial Suplemento 395 de 4 de agosto de 2008, los artículos 76.- Obligación de remitir información y 88.- Acceso irrestricto y declaraciones testimoniales de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El Gerente General Encargado inobservó el artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, emitido en Resolución DIR-EPMTPQ-2016-002 de 16 de junio de 2016, que establece:

"...9.1.2 Direccionamiento Estratégico ... b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas (...)"

El Gerente Administrativo Financiero inobservó el artículo 9 del Estatuto ibidem, que señala:

"...9.4.1 Gestión Administrativa Financiera ... c) Disponer acciones a las Coordinaciones Administrativa, Financiera, Adquisiciones y Talento Humano con sus respectivas unidades y con organismos externos que requieran articular acciones con nuestra EPMTPQ (...)"

Mediante oficios 0071-0001-EPMTPQ-AI-2020-I de 29 de agosto de 2020 y EMS-0032-DPPCH-2020 de 10 de septiembre de 2020, el Jefe de Equipo de Auditoría comunicó resultados provisionales al Gerente Administrativo Financiero y al Gerente General Encargado, respectivamente.

El Gerente Administrativo Financiero en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, mediante oficio EPMTPQ-GAF-2020-0024-O de 8 de septiembre de 2020, señaló:

"...en las fechas que la Auditoría los requería no se encontraban en custodia de esta Gerencia, pues se encontraba en ejecución los contratos y los custodios eran los servidores a los que se les había designado Administradores de los Contratos,

14 pchs

sin embargo de lo cual se remitió los siguientes memorandos, que me permito adjuntar y que demuestra el seguimiento y supervisión que se realizó para proporcionar toda la información que requería la Auditoría y que quienes eran los custodios de los originales de los expedientes entreguen los mismos a la Auditoría: a) Memorando No. EPMPQ-GG-20200083-M de 7 de abril. - b) ... EPMPQ-GG-2020-0145-M de 9 de junio.- c) ... EPMPQ-GG-2020-0159-M de 25 de junio.- d) ... EPMPQ-GG-2020-0160-M de 25 de junio.- e) ... EPMPQ-GAF-CADQ-2020-0354-M de 2 de julio.- f) ... EPMPQ-GG-2020-0171-M de 7 de julio.- g) ... EPMPQ-GG-2020-0186-M de 17 de julio.- h) ... EPMPQ-GG-2020-0190-M de 23 de julio.- i) ... EPMPQ-GG-2020-0191-M de 24 de julio.- j) ... EPMPQ-GG-2020-0209-M de 4 de agosto.- k) ... EPMPQ-GG-2020-0222-M de 12 de agosto (...)"

Con comunicación de 15 de septiembre de 2020 el Gerente General Encargado en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, comunicó:

"... Los expedientes originales, que es lo que la Auditoría estaba solicitando, se encontraban en custodia de los Administradores de los contratos, pues todos ellos se encontraban en ejecución, tomando en cuenta que alguno de ellos, estaba contagiado y en consecuencia en aislamiento, emití las siguientes comunicaciones, en las que dispuse la entrega de los mismos: - a) Memorando No. EPMPQ-GG-2020-0083-M de 7 de abril. - b) ... EPMPQ-GG-2020-0145-M de 9 de junio.- c) ... EPMPQ-GG-2020-0159-M de 25 de junio - d) ... EPMPQ-GG-2020-0160-M de 25 de junio.- e) ... EPMPQ-GG-2020-0171-M de 7 de julio.- f) ... EPMPQ-GG-2020-0186-M de 17 de julio.- g) ... EPMPQ-GG-2020-0190-M de 23 de julio.- h) ... EPMPQ-GG-2020-0191-M de 24 de julio.- i) ... EPMPQ-GG-2020-0209-M de 4 de agosto.- j) ... EPMPQ-GG-2020-0222-M de 12 de agosto.- Comedidamente me permito tomar en cuenta, además, que según lo dispuesto en el Acuerdo 07-CG-2020, el Contralor General del Estado en su artículo único dispuesto:.- Artículo único.-Suspende todos los plazos y términos que se encuentren discurriendo desde el martes 17 de marzo de 2020, dentro de todos los procedimientos administrativos de este organismo técnico de control relacionados con la ejecución de la auditoría gubernamental y exámenes especiales, ... así como en aquellos referidos a la entrega de documentación, respuesta a los pedidos de los equipos de auditores (...)"

Lo comentado por los servidores no modifica la observación de auditoría, en razón que mediante Acuerdo 010-CG-2020 de 16 de junio de 2020 el Contralor General del Estado, Subrogante dispuso el levantamiento de la suspensión de plazos y términos ordenada en el Acuerdo 07-CG-2020, debiendo reanudarse su cómputo y contabilización regular a partir del 17 de junio de 2020; además los siete memorandos referidos, con fecha anterior al 23 de julio de 2020, fueron en respuesta al pedido de información semanal dispuesto por el señor Contralor General del Estado, Subrogante en el que constó el detalle de las adquisiciones con motivo de la emergencia sanitaria y no en atención a la solicitud de los expedientes; de otra parte, con memorando EPMPQ-GG-2020-0190-M de 23 de julio de 2020, el Gerente General recién dispuso a los Administradores de los

Ne Alcaraz

Contratos que entreguen los expedientes originales; por lo tanto los requerimientos de Auditoría no fueron atendidos con oportunidad dentro de los plazos establecidos en el artículo 88 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Posterior a la conferencia final de resultados, con comunicación de 25 de septiembre de 2020, el Gerente General Encargado en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, comunicó:

"...Me ratifico en todos los (sic) aseveraciones y puntos de vista de la comunicación del 15 de septiembre del 2020 (...)"

El Gerente Administrativo Financiero en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, con memorando EPMPQ-GAF-2020-0548-M de 28 de septiembre de 2020, señaló:

"...Me ratifico en todo lo expresado en el oficio No. EPMPQ-GAF-2020-0024-O de 7 de septiembre del 2020, en el documentadamente hice conocer mis puntos de vista sobre los resultados provisionales comunicados ... las circunstancias en las que se desarrollaban las actividades de la Empresa, la Pandemia nos había afectado tanto al Gerente Administrativo Financiero como lo demuestro con el certificado médico que adjunto, como a varios de los servidores responsables de la Administración de los Contratos, que nos encontrábamos en aislamiento, y que como ya informé a la Auditoría eran los custodios de los originales de los expedientes, pues los contratos se encontraban en ejecución. No obstante que todos los procesos fueron entregados oportunamente de manera digital, pero la entrega en físico de los expedientes tuvo esas circunstancias, sin embargo de éstas circunstancias se realizó las insistencias verbales y luego por escrito que ésta Gerencia preparó para la firma del señor Gerente y posterior a la suscripción y emitida la disposición dispuse hacer el seguimiento hasta la entrega de los expedientes (...)"

Lo manifestado por los servidores relacionados, no modifica la observación por Auditoría, ya que se ratificaron lo expuesto en su respuesta a la comunicación de resultados provisionales que ya fue analizado; además el Gerente Administrativo Financiero no adjuntó la documentación que evidencié que los Administradores de Contrato se encontraron en aislamiento.

Conclusión

El Gerente Administrativo Financiero no verificó que se atiendan los requerimientos de información realizados por Auditoría Interna a pesar de las insistencias efectuadas,

Me Díaz

situación que no fue controlada ni supervisada por el Gerente General quién también fue requerido, ocasionando que los expedientes se entreguen con demora generando que no se disponga de información completa, íntegra y confiable y retrasando la ejecución de la acción de control imprevista.

Recomendación

Al Gerente General

1. Dispondrá al Gerente Administrativo Financiero y verificará, que se mantenga un expediente completo que constarán ordenados cronológicamente en función de su recepción, por cada proceso de contratación que incluya las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y liquidación, a fin que se cuente con el respaldo documental de las contrataciones y estas se encuentren disponibles para los fines de control.

Compra de alcohol en gel sin estudios previos y sin especificaciones técnicas, se efectuó a proveedor que no era fabricante ni distribuidor que presentó garantía técnica sin ser competente, otorgándose plazos y ampliaciones al margen de la Ley.

El Plan de Emergencia no contiene un estudio que demuestre cómo se calculó el presupuesto referencial.

El Plan de Emergencia de la EPMT PQ fue elaborado el 20 de marzo de 2020 por el Gerente de Operaciones y el Coordinador de Talento Humano 2, en el cual se definió la necesidad, cantidad y costo estimado de los bienes y servicios que se requerían para afrontar la emergencia sanitaria; respecto al gel antibacterial, contenía lo siguiente:

Resumen de requerimiento de emergencia (60 días)			
Detalle	Cantidad	Precio	Total precio
Gel antibacterial 500 ml para personal	15 240	8,60	131 064,00
Gel antibacterial 500ml para personal de seguridad 525 personas	1 050	8,60	9.030,00
Gel antibacterial 500ml para personal de limpieza 192 personas	384	8,60	3 302,40
Gel para usuarios (galones)	600	25,00	15 000,00
		Total	158 396,40

12/ Once

En el Plan de Emergencia de la EPMT PQ se determinó los costos estimados de los bienes y servicios a adquirirse, dentro de los cuales se incluyó el gel antibacterial, señalándose lo siguiente:

**...Si bien este plan presenta un detalle y valores aproximados, es recomendable que el personal responsable de las adquisiciones verifique los mismos en el mercado y que, de manera indispensable, observe a normativa vigente al momento de la ejecución de los procesos respectivos (...)*.*

**...Los valores señalados, en lo referente a cantidades, características y recursos, tienen su base en los análisis realizados por las respectivas unidades de la EPMT PQ, no obstante, los funcionarios responsables de los procesos de adquisición deberán verificar los mismos en el mercado y que, de manera indispensable, observen la normativa vigente al momento de la ejecución de los procesos respectivos (...)*.*

De la revisión del Plan de Emergencia, así como del expediente para la compra del gel antibacterial llevado a cabo durante la emergencia, se determinó que no contó con el estudio de mercado para definir el presupuesto referencial.

El Equipo de Auditoría solicitó a los servidores que suscribieron el Plan de Emergencia, los estudios de mercado o procedimientos de cálculo para determinar los costos estimados con sus respectivos documentos sustentatorios; ante lo cual el Gerente de Operaciones y el Coordinador de Talento Humano 2 manifestaron que no fueron los responsables de determinar los costos estimados ni de mantener el respaldo de la documentación, sino la Coordinación de Adquisiciones, evidenciando que el proceso para la compra del gel antibacterial no tuvo parámetros que respalden el valor incluido como presupuesto estimado.

Lo señalado se generó por cuanto el Gerente de Operaciones, en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, y el Coordinador de Talento de Humano 2, en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, quienes elaboraron el Plan de Emergencia, no prepararon los estudios de mercado previos que les permitan definir el presupuesto referencial del gel antibacterial de manera sustentada; así mismo la Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada, en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, como especialista en el tema, no alertó sobre la falta de estudios de mercado conforme la normativa; ni brindó el apoyo necesario para que se cuente con un presupuesto referencial sustentado; situación que no fue supervisada por el Gerente General Encargado en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, quien

Ag Docc

aprobó el plan de emergencia; lo que ocasionó que se ejecute el proceso para la adquisición del gel antibacterial sin contar con un estudio previo para establecer un precio referencial del gel antibacterial, que permita compararlo con las ofertas recibidas posteriormente.

El Gerente de Operaciones, el Coordinador de Talento de Humano 2 y la Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada incumplieron los artículos 2 de la Resolución RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020; 9 numeral 2 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; la política P2 de la Resolución Administrativa EPMPQ-GG-023-2019 de 24 de julio de 2019, suscrita por el Gerente General referente al Procedimiento de Gestión de Contratación Pública; y, los numerales 9.2.2, 9.4.1.3.1 y 9.4.1.4, respectivamente del artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, emitido en Resolución DIR-EPMPQ-2016-002 de 16 de junio de 2016, que en su orden señalan:

Resolución RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020

"...2. Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis deber ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido (...)"

Numeral 2 del artículo 9 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072:

"...Estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial que deberá contener las siguientes consideraciones mínimas: 1. Análisis del bien o servicio a ser adquirido (...) 2. Considerar los montos de adjudicaciones similares realizadas en años pasados; 3. Tomar en cuenta la variación de precios locales e/o importados, según corresponda. De ser necesario traer los montos a valores presentes, considerando la inflación (nacional e/o internacional); es decir, realizar el análisis a precios actuales; 4. Considerar la posibilidad de la existencia de productos o servicios sustitutos más eficientes; y, 5. Proformas de proveedores de las obras, bienes o servicios a contratar (...)"

Resolución Administrativa EPMPQ-GG-023-2019 de 24 de julio de 2019:

"...P2.- En los expedientes de los procesos de contratación, deberá anexarse toda la documentación relevante de cada una de las etapas del mismo, siendo

JP Zúñiga

responsabilidad de la Coordinación de Adquisiciones la consolidación de la documentación original. - En cada etapa los responsables de la documentación son: Etapa preparatoria: El Funcionario designado por el Gerente del área requirente (...)".

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el artículo 9, establece:

"...9.2.2 Gestión de Operaciones.- (...) f) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades que en el ámbito de su competencia asignare el Gerente General y/o Sub Gerente General (...) 9.4.1.3.1 Gestión de Talento Humano.- (...) k) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades que en el ámbito de su competencia asignare el Gerente General o el Gerente Administrativo Financiero (...) 9.4.1.4 Gestión de Adquisiciones.- (...) c) Coordinar y evaluar la adquisición de bienes y servicios con las diferentes áreas de la EPMTQP, para mejorar las políticas y procedimientos de compras, acorde a la LOSNCP y su Reglamento (...) e) Revisar y aprobar expedientes y cuadros comparativos para la ejecución del trámite respectivo (...)".

El Gerente General Encargado inobservó el numeral 9.1.2 del artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, emitido en Resolución DIR-EPMTQP-2016-002 de 16 de junio de 2016, que señala:

"...9.1.2 Direccionamiento Estratégico. - (...) b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamento y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (...)".

Adicionalmente inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión; y, 405-07 Formularios y documentos.

El Jefe de Equipo con oficios 0076, 0077 y 0078-0001-EPMTQP-AI-2020-I de 29 de agosto de 2020 y EMS-0032-DPPCH-2020 de 10 de septiembre de 2020, comunicó resultados provisionales a la Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada, al Gerente de Operaciones, al Coordinador de Talento Humano 2 y al Gerente General Encargado.

El Gerente de Operaciones que actuó entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, mediante oficio GEHL-PE-001-2020 de 18 de septiembre de 2020, comunicó:

"...De los documentos expuestos, que acompañan al presente, se puede colegir que lo indicado en la comunicación anterior relativo a que las cantidades, precios unitarios y totales, constantes en el Plan de Emergencia ante la Emergencia Sanitaria por COVID-19 Declarada por el Gobierno Nacional y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, remitido con Memorando No. EPMTQP-GO-2020-0257-M y aprobado por la Gerencia General, fueron incluidas desde el inicio del

14/9/2020

documento por la Coordinadora de Adquisiciones Encargada de la EPMPQ, habiendo también aportes del Gerente Administrativo Financiero de la entidad.- Lo precitado se evidencia de mejor manera en el documento contenido en el último correo electrónico, en el que se puede notar que la inclusión de la tabla que contiene cantidades y precios fue realizada por la Coordinadora de Adquisiciones Encargada.- Las observaciones generadas por el suscrito se relacionaron con aspectos normativos y con la estructura del documento, toda vez que la información recopilada por la Gerencia Administrativa Financiera, Coordinación de Adquisiciones, Medicina Ocupacional y la Coordinación de Talento Humano se refirieron a especificaciones técnicas de los elementos, para lo que se requiere un conocimiento especializado, y cantidades, respecto de las cuales la Gerencia de Operaciones no dispone registros por no ser parte de sus facultades (...):

Posterior a la conferencia final de resultados, con comunicación de 25 de septiembre de 2020, la Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, señaló:

"...Según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la EPMPQ vigente, la asesoría no corresponde a esta Coordinación como se puede apreciar en las siguientes pantallas: - Sin embargo, mediante correo electrónico de fecha 13 de marzo, fecha en la cual declararon en emergencia a la EPMPQ y de acuerdo a reunión mantenida con el Gerente Administrativo Financiero y el Gerente de Operaciones, en el cual solicitaron el modelo del estudio técnico de la necesidad, esta fue enviada desde esta coordinación al personal de la Gerencia de Operaciones para que continúen con el trámite respectivo (...)"

Con comunicación de 25 de septiembre de 2020, el Gerente General Encargado en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, informó:

"...si bien el Gerente General es la máxima autoridad institucional cada nivel de la organización debe también ejercer las competencias y facultades atribuidas en la normativa a cada uno de los servidores (...)"

El Coordinador de Talento Humano 2 en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, con oficio DGA0026-2020 de 28 de septiembre de 2020, comunicó:

"...La Coordinación de Talento Humano, con la Gerencia de Operaciones, diseñamos UN PLAN DE EMERGENCIA en cumplimiento de lo requerido por el Comité de Contingencia para tratar la Emergencia Sanitaria del Coronavirus, y en el caso en concreto, en mi gestión como Coordinador de Talento Humano no participé en la elaboración de cuadros o formatos con valores y cantidades respecto del proceso de análisis de ofertas, cotizaciones, estudios de mercado, procesos de compras, procedimientos de cálculo, etc., relativos a la adquisición de insumos de bioseguridad para mitigar el contagio de COVID 19 en la entidad (...) Como lo señalé en líneas precedentes, mediante Resolución Administrativa EPMPQ-GG-007 de 13 de marzo de 2020, a través de la cual se creó el Comité

A. Quince

de Riesgos, por la pandemia del virus Covid-19, se dispuso a la Coordinación de Talento Humano **diseñe el plan de emergencia**, y a su vez se establece que el Comité tendrá como función, entre otras, dar seguimiento a dicho plan (...) y, conforme a disposición de la Gerencia General a través de Resolución Administrativa EPMTQP-GG-007; ya que, se dio cumplimiento cabal y preciso en "**Diseñar el Plan de Emergencia**" (...) La responsabilidad sobre las adquisiciones de emergencia recae sobre la Coordinación de Adquisiciones, según delegación efectuada por la Gerencia General mediante memorando No. EPMTQP-GG-2020-0079-M de 21 de marzo del 2020 (...)".

Los argumentos de los servidores relacionados, no modifica el contenido de la observación, en razón que ninguno presentó la documentación sustentatoria que avale cómo se determinó el presupuesto referencial para las contrataciones incluidas en el plan de emergencia.

Proceso de contratación efectuado entre productos diferentes, por falta de especificaciones técnicas completas

El 20 de marzo del 2020, el Gerente de Operaciones y el Coordinador de Talento Humano, elaboraron el Plan de Emergencia de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, ante la emergencia sanitaria por COVID-19, en el cual se estableció que, para un período de 2 meses, se requerían, entre otros, 16.674 frascos de 500 ml de gel antibacterial y 600 galones de gel antibacterial.

El 20 de marzo del 2020, con memorando EPMTQP-GO-2020-0257-M, el Gerente de Operaciones, remitió el Plan de Emergencia de la EPMTQP al Gerente General Encargado, solicitando la aprobación y se disponga que se prevea, asigne y certifiquen los recursos pertinentes para cumplir con las necesidades que permitan atender la emergencia. Este Plan fue aprobado por el Gerente General Encargado el 20 de marzo de 2020.

De los 16 674 frascos de 500 ml de gel antibacterial requeridos en la Plan de Emergencia, la Empresa adquirió inicialmente 1 000 unidades en un primer proceso, conforme lo informó la Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada. Revisado el expediente de la contratación se determinó que, en el proceso de compra de 15 674 frascos de 500 ml y 600 galones de alcohol en gel, incluido en el Plan de Emergencia, no se incluyeron las especificaciones técnicas completas que permitan precisar con certeza las características que debía tener el producto requerido.

Ms. Diccis

El Equipo de Auditoría mediante oficios 0033 y 0034-0001-EPMTPQ-AI-2020-I de 23 de junio de 2020 y oficio de insistencia 0049-0001-EPMTPQ-AI-2020-I de 10 de julio de 2020, solicitó al Coordinador de Talento Humano 2 y al Gerente de Operaciones las especificaciones técnicas y características que se consideraron para el alcohol en gel que fue incluido en el Plan de Emergencia y las razones por las que no se detallan las mismas en el mencionado documento.

Ante el pedido de Auditoría Interna, el Coordinador de Talento Humano 2 mediante memorando EPMTPQ-GAF-CTH-2020-0961-M de 2 de julio de 2020, comunicó:

"...la Coordinación de Talento Humano de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; no es la unidad encargada o relacionada para realizar el Plan de Compras de insumos de bioseguridad y su posterior adquisición, según lo que usted solicita; ya que, lo que se ha diseñado es un PLAN DE EMERGENCIA sobre las acciones a tomar como prevención y contención de la pandemia a nivel institucional ...; por lo tanto, al no ser la Coordinación de Adquisiciones; mal podía determinar costos, especificaciones técnicas y características de los productos de bioseguridad que debieron ser adquiridos para afrontar el embate de la pandemia; por lo tanto no es posible atender su requerimiento de proporcionar los estudios de mercado o procedimientos de cálculo de los requerimientos de emergencia solicitados (...)"

El Gerente de Operaciones con memorando EPMTPQ-GO-2020-0660-M de 20 de julio de 2020, señaló:

"...el Plan de Emergencia en su apartado responsabilidades, establece que todas las medidas de protección identificadas deben ser gestionadas a través de las distintas coordinaciones para garantizar su implementación y eficacia esto quiere decir que, en el marco de sus responsabilidades, dentro de sus áreas coordinarán, supervisarán, controlarán y reportarán las novedades a los responsables de la aplicación de la medida de prevención (servidores, contratistas, administradores de contratos, áreas responsables, etc.) e indica que los valores señalados, en lo referente a cantidades, características y recursos, tiene su base en los análisis realizados por las respectivas unidades de la EPMTPQ, no obstante, los funcionarios responsables de los procesos de adquisición deberán verificar los mismos en el mercado y que, de manera indispensable, observen la normativa vigente al momento de la ejecución de los procesos respectivos ...- En el contexto de lo expuesto, por medio del presente comunico que mediante Memorando Nro. EPMTQ-GO-2020-0658-M, de fecha 20 de julio de 2020, se solicitó a la Gerencia Administrativa Financiera, el detalle estudios de mercado, procedimientos de cálculo para determinar los costos estimados, especificaciones técnicas y características que se consideraron para aquellos bienes y servicios que fueron incluidos en el Plan de Emergencia ante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, durante el período comprendido entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, con el fin de contar con los insumos necesarios para atender el requerimiento presentado, dado que los mismos deben reposar en la Coordinación de Adquisiciones (...)"

Nº Decisite

Además, el referido servidor, mediante oficio GEHL-PE-001-2020 de 18 de septiembre de 2020, comunicó:

**...Las observaciones generadas por el suscrito se relacionaron con aspectos normativos y con la estructura del documento, toda vez que la información recopilada por la Gerencia Administrativa Financiera, Coordinación de Adquisiciones, Medicina Ocupacional y la Coordinación de Talento Humano se refirieron a especificaciones técnicas de los elementos, para lo que se requiere un conocimiento especializado, y cantidades, respecto de las cuales la Gerencia de Operaciones no dispone registros por no ser parte de sus facultades (...)*;*

La situación descrita afectó la compra de los 15 674 frascos de 500 ml y 600 galones de alcohol en gel, ya que la única proforma recibida el 6 de abril del 2020, por parte de la oferente señora ... con RUC 1719921486001, adjudicataria del contrato 0023, adjuntó a su oferta la descripción del gel a proveerse emitido por el fabricante del producto, en la que se señaló que el gel tenía una composición de alcohol etílico al 40%.

Para elaborar el cuadro comparativo de precios, la Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada, consideró como proformas información obtenida de consultas a través de páginas web, las mismas que no son comparables, ya que, a través del procedimiento descrito, no se identificó con certeza a los ofertantes, se incluye un valor unitario sin que se conozca si este variaría con respecto al número de unidades requeridas, no se indica la disponibilidad de los ítems para la entrega, ni si el vendedor estaría dispuesto a acogerse a una compra con pago posterior a la recepción, o si suscribirían un contrato previo donde se establezcan las condiciones de la compra, entre otros aspectos que son obligatorios en contratación pública.

Sin embargo, de lo indicado, en el documento preparado por la Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada el 6 de abril de 2020, que sirvió de base para elaborar el cuadro comparativo de ofertas con el cual se adjudicó la compra, señaló lo siguiente:

**...Búsqueda de gel antibacterial al 70% de alcohol con certificación, en internet, como parte del estudio de Mercado que se está realizando debido a que las fabricas (sic) no responden. (...)*.*

Conforme lo indicado se demuestra que el cuadro comparativo elaborado por la Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada, revisado por el Coordinador de Talento Humano 2 y el Gerente Administrativo Financiero; y aprobado por el Gerente General

M. Dicciocho

Encargado, se elaboró confrontando productos que tenían un distinto grado de alcohol, y por tanto no eran similares.

Lo comentado se produjo por cuanto la Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada, en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, solicitó proformas y comparó con información de internet de productos diferentes, elaborando el cuadro comparativo con bienes no similares; situación que no fue verificada por el Coordinador de Talento Humano 2, en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020; ni por el Gerente Administrativo Financiero, en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, que lo revisaron; ni por el Gerente General Encargado, en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, quien aprobó el cuadro comparativo con el cual se adjudicó el contrato 0023; lo que ocasionó que se adquirieran productos que tenían especificaciones inferiores a los otros con los cuales se comparó, generando un pago no justificado por 77 795,38 USD más IVA.

La Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada, incumplió los artículos 105 y 106 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; e inobservó el artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, emitido en Resolución DIR-EPMTPQ-2016-002 de 16 de junio de 2016, que, en su orden señala:

Resolución RE-SERCOP-2016-0000072

"...Art. 105.- Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia.- Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante. (...)"

"...Art. 106.- Sujeción a los principios que rigen la contratación pública.- Las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos, se sujetarán a los principios que rigen la contratación pública, por lo tanto, las entidades contratantes no podrán afectar el trato justo e igualitario aplicable a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, a través de dichas especificaciones técnicas o términos de referencia. (...)"

Artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos

Nº Cuinest

"...9.4.1.4 Gestión de Adquisiciones. - (...) c) Coordinar y evaluar la adquisición de bienes y servicios con las diferentes áreas de la EPMTQP, para mejorar las políticas y procedimientos de compras, acorde a la LOSNCP y su Reglamento (...) e) Revisar y aprobar expedientes y cuadros comparativos para la ejecución del trámite respectivo (...)"

El Coordinador de Talento Humano 2, el Gerente Administrativo Financiero y el Gerente General Encargado incumplieron el artículo 2 de la Resolución RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020 e inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión y 406-03.- Contratación y el artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que señalan lo siguiente:

"...2.- Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis deber ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido (...)"

"...9.1.2 Direccinamiento Estratégico.- (...) b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamento y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (...) 9.4.1 Gestión Administrativa Financiera (...) b) Supervisar y controlar la ejecución de planes, programas y proyectos anuales de las Coordinaciones Administrativa, Financiera, Adquisiciones y Talento Humano.- (...) h) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades que en el ámbito de su competencia asignare el Gerente General (...) - 9.4.1.3.1 Gestión de Talento Humano.- (...) k) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades que en el ámbito de su competencia asignare el Gerente General o el Gerente Administrativo Financiero (...)"

Con oficios 0071, 0076, 0078-0001-EPMTQP-AI-2020-I de 29 de agosto de 2020 y EMS-0032-DPPCH-2020 de 10 de septiembre de 2020, el Jefe de Equipo, comunicó resultados provisionales al Gerente Administrativo Financiero, a la Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada, al Coordinador de Talento Humano 2 y al Gerente General Encargado.

La Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, mediante comunicación de 10 de septiembre de 2020, señaló:

"...en búsqueda de las mejores condiciones y precios para la Institución, de la misma forma establece el Plan de Emergencia una vez que se consigue el bien o servicio solicitado se pone a consideración del área requirente para su aprobación;

Ag. Fuente

por lo cual el producto ofertado y aprobado (que además contenía la aprobación del ARCISA) continuo con el proceso respectivo (...)

Lo comunicado por la servidora, no modifica el comentario de Auditoría, en razón que no adjuntaron las especificaciones técnicas o documentación que justifiquen porqué se comparó entre productos con diferente grado de alcohol, además no se acompañó ningún documento oficial que determine que el 40% de grado de alcohol es suficiente para que se elimine el virus del COVID 19, que se pretendía contrarrestar.

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados, la Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada, en funciones en entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, con comunicación de 25 de septiembre de 2020, señaló:

"...indicó que no existe norma expresa dentro del ordenamiento jurídico que disponga la obligatoriedad que dentro de los procesos por emergencia sea obligación legal emitir: "solicitudes de las áreas requirentes" "ofertas" "cuadros comparativos" (...)"

Lo señalado por la servidora, no modifica el comentario de Auditoría, ya que los cuadros comparativos - estudios de mercado, son el instrumento a través del cual se compararon las ofertas recibidas y se determinó la oferta ganadora, llevando las firmas de los servidores responsables, y siendo por tanto el sustento para la adjudicación y posterior celebración del contrato.

El Gerente General Encargado con comunicación de 25 de septiembre de 2020, se ratificó y el Gerente Administrativo Financiero, mediante memorando EPMPQ-GAF-2020-0548-M de 28 de septiembre de 2020, insistió en las aseveraciones efectuadas en las respuestas a los resultados provisionales, las mismas que ya fueron analizados, por tanto, no modifican la observación de Auditoría.

Adquisición del alcohol en gel a proveedor que no era fabricante ni distribuidor autorizado y que presentó garantía técnica sin ser instancia competente

El Director Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas, con oficio 117012020OSTR007523 de 17 de junio de 2020, respecto a la actualización de la actividad económica en el Registro Único de Contribuyentes RUC, de la Sra. adjudicataria del contrato 0023, señaló:

[Firma manuscrita]

RUC	Nombres/r zón social	Fecha de inscripción	Estado	Actividad económica	Fecha de actualización
1719921486001	Rodríguez Vinueza Paola Elizabeth	23/01/2019	Activo	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	25/03/20
				Venta al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados.	25/03/20
				Actividades de servicios diversos	25/03/20

De acuerdo al Registro Único de Proveedores se determinó que la proveedora adjudicada con RUC 1719921486001, está calificada en las siguientes categorías, sin que pueda determinarse la fecha de actualización de este registro, que maneja el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP:

Código	Producto
35290	Otros productos o artículos farmacéuticos para usos médicos o quirúrgicos
35310	Agentes orgánicos tensoactivos, excepto jabón
35321	Jabón productos orgánicos tensoactivos y preparados para usar como jabón, papel, guata, filtro y materiales textiles no tejidos, impregnados, revestidos o cubiertos con jabón o detergente.
35410	Aceites esenciales y sus concentrados y destilados acuosos y soluciones acuosas de aceites esenciales; resinoides; subproductos terpénicos de la destilación de aceites esenciales; mezclas de sustancias odoríficas del tipo utilizado como materias primas
35490	Otros productos químicos N.C.P.

El 6 de abril de 2020, la Sra... con RUC 1719921486001, emitió la proforma para la provisión de 15 674 frascos de 500 ml y 600 galones de alcohol en gel a la EPMTQP; con base en este documento se adjudicó el proceso y posteriormente se suscribió el contrato 0023, de acuerdo a los precios de la cotización, así:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Precio Total
15 674	Gel Antibacterial 500 ML	4,60	72 100,40
600	Gel Antibacterial presentación galón	15,50	9 300,00
	Subtotal		81 400,40
	IVA 12%		9 768,05
	Valor Total		91 168,45

El Ing..., con RUC 0912538519001, propietario de Harpicorp del Ecuador, fabricante del gel antibacterial entregado a la EPMTQP, con comunicación de 10 de junio de 2020, confirmó que esa empresa no proveyó a la EPMTQP el gel antibacterial tanto en botellas de 500 ml como en galones; y que de acuerdo a la fecha y cantidad, vendió el producto a la señora ..., a través de la factura 002-002-000000793 de 23 de abril de 2020, que se resume a continuación:

por cantidades

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Precio Total
15 674	Gel 500 ML dosificador	1,80	25 078,40
550	Gel GL	8,00	4 400,00
	Subtotal		29 478,40
	IVA 12%		3 573,41
	Valor Total		33 015,81

Adicionalmente el Gerente General de Harpicorp del Ecuador, confirmó:

"...Luego de revisar la facturación de los dos últimos Años y buscar por RUC y nombres, podemos decir que Sra... Con RUC 1719921486001, no es cliente nuestra ni distribuidora autorizada (...)"

Al ser consultada la señora ..., con RUC 1716605009001, a través de comunicación de 17 de junio de 2020, confirmó que al ser Distribuidora Autorizada de HARPICORP del Ecuador vendió a la señora..., el gel antibacterial a través de la factura 001-001-00000834, de 30 de abril de 2020, que se resume a continuación:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Precio Total
600	Galones de Gel Antibacterial	10,00	6 000,00
15 674	Unid Gel Antibacterial 500ml	2,28	35 736,72
	Subtotal		41 736,72
	IVA 12%		5 008,41
	Valor Total		46 745,13

La señora ... adicionalmente señaló que: *"...la Sra... no es distribuidora de la empresa Harpicorp, ni distribuidora mía y en este (sic) negociación actuó como cliente (...)"*

El Gerente General Encargado, suscribió el 6 de abril de 2020, con la señora ..., con RUC 1719921486001, el contrato 0023 con el objeto de dotar de 15 674 frascos de 500 ml y 600 galones de alcohol en gel.

La Sra... con RUC 1719921486001, oferente adjudicataria del contrato 0023 para la adquisición de alcohol en gel, presentó una garantía técnica suscrita por ella misma, sin que sea fabricante, representante, distribuidora o vendedora autorizada; señalando que dentro del período de vigencia cubre a los bienes que presentaren fallas como consecuencia de defectos en sus materiales o fabricación.

[Firma manuscrita]

El Administrador del Contrato 0023, con memorando EPMPQ-SG-2020-0029-M de 7 de abril de 2020, solicitó a la Coordinadora Financiera 2 el pago correspondiente a la entrega de los primeros 5 000 frascos de 500 ml de gel antibacterial, quien, en respuesta a lo requerido, con correo electrónico de 14 de abril de 2020, comunicó:

"...Por el presente remito a usted las novedades de los procesos ingresados a la Coordinación Financiera para realizar el control previo respectivo, por lo que solicito solventar estas novedades a fin de que, la Coordinación Financiera continúe con el trámite pertinente:- (...) Observaciones preliminares Control previo.- (...) Cuadro comparativo no está firmado tiene proformas no comparables (...)"

De otra parte, el Gerente General Encargado de la EPMPQ y la contratista suscribieron el 14 de abril de 2020, el acta de negociación del contrato, con la cual se obtuvo un descuento del 5% en el valor de los frascos de 500 ml de alcohol gel, como se detalla a continuación:

N°	Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Descuento 5%	Valor Neto	Total
1	15 674	Alcohol Antibacterial - 500ml	4,50	(0,23)	4,37	68 495,38
2	600	Alcohol Antibacterial - Galón	15,50	-	15,50	9 300,00
Subtotal						77 795,38
12% IVA						9 335,45
Total						87 130,83

Con egreso 00075, Transacción 1345 de 15 de abril de 2020, se canceló a la Contratista la factura por 21 850,00 USD sin IVA, correspondiente a la entrega de los primeros 5 000 frascos de 500 ml de gel antibacterial.

El Analista Financiero 1, mediante memorando EPMPQ-CFIN-UCP-2020-0282-M de 17 de abril de 2020, comunicó a la Coordinadora Financiera 2, que se verificó los documentos habilitantes entregados por el Administrador del Contrato, los mismos que validan únicamente la operación financiera y señalando:

"...sin embargo, su autenticidad y veracidad es responsabilidad del actor del proceso y/o área requirente, así como el cumplimiento de la norma legal vigente respecto al proceso de contratación del cual deriva esta operación financiera, así como el control de la ejecución contractual del proceso (...)"

Al Secretario

Posteriormente, el 23 de abril de 2020, el Gerente General Encargado, acordó con la contratista con RUC 1719921486001, renegociar el contrato, para lo cual suscribieron el acta respectiva, a través de la cual la Empresa obtuvo que la contratista entregue 1 000 frascos adicionales de alcohol gel de 500 ml, sin costo alguno para la EPMPQ.

Mediante memorando EPMPQ-CFIN-UCP-2020-0313-M de 30 de abril de 2020, la Especialista de Control Previo 1 comunicó a la Coordinadora Financiera 2, que la documentación válida únicamente la operación financiera, al respecto a través del Egreso 000663, Transacción 1453 de 30 de abril de 2020, se canceló a la Contratista la factura por 55 945,38 USD sin IVA, con lo que se completó el pago total.

A pesar de los descuentos obtenidos a través de la negociación y renegociación del contrato, el precio cancelado a la contratista fue superior al facturado por la distribuidora autorizada del producto adquirido.

Respecto a la garantía técnica presentada por la Contratista, el Secretario General que se desempeñó como Administrador del contrato 0023, mediante comunicación de 10 de septiembre de 2020, adjuntó copia del certificado de garantía técnica del contrato y manifestó:

"... En los expedientes consta, las garantías técnicas descritas, no obstante, se adjunta las Garantías emitidas por el Fabricante, lo cual tiene relación con la emitida por el proveedor, para su conocimiento y descargo respectivo, conforme consta en el siguiente cuadro:

RESPUESTA A LAS NOVEDADES DESCRITAS POR AUDITORÍA		
Contrato	Detalle	Garantía
0023-EMER-EPMPQ-001-2020	Adquisición de 15.674 botellas y 600 galones de Alcohol en Gel Antibacterial	Se cuenta con la Garantía del Proveedor y Fabricante. El Auditor dice no ser distribuidora autorizada. No obstante lo descrito el fabricante otorgó una Garantía técnica a la Proveedora, misma que se encuentra inscrita en el RUC y RUP instituciones que autorizan para la comercialización de este tipo de productos

(...) Se puede evidenciar, que las Garantías técnicas fueron otorgadas por los fabricantes, con lo cual cumple lo descrito en el artículo 76 de la LOSNCP (...)"

Sin embargo de lo indicado, la copia del certificado de garantía técnica del contrato 0023, se presentó sin la firma del Gerente Propietario de Harpicorp del Ecuador, fabricante del producto; quien, al ser confirmado por Auditoría Interna, con comunicación de 18 de septiembre de 2020, señaló:

He certificado

"... en mi calidad de Gerente-propietario me permito señalar que dicho documento no fue emitido en mi empresa. Además señalar que Harpicorp del Ecuador no realizó la venta de 15674 botellas de gel y 500 galones de gel en la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; por lo tanto no estamos obligados a extender ningún tipo de certificado a la entidad contratante (...)"

Por lo manifestado, el certificado referido al contrato 0023, carece de validez.

La Cláusula Octava del contrato 0023, estipula lo siguiente:

*"...**CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS:** - 8.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 de la LOSNCP, LA CONTRATISTA está obligada a rendir las siguientes garantías: - 8.1.1. Garantía Técnica. - Forma parte integrante del contrato la Garantía Técnica presentada por LA CONTRATISTA, conforme los requerimientos establecidos en el PLAN DE EMERGENCIA ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL Y EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. (...)"*

La Cláusula Décima Tercera del contrato 0023, respecto a la administración del contrato estipula:

"...13.2 Vejará por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato; además adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá multas y sanciones a que hubiera lugar y las notificará, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 121 de su Reglamento General; y las reglas aplicables de las normas de control interno. (...)"

La situación descrita se presentó por cuanto el Gerente Jurídico en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, no verificó ni controló que la garantía técnica entregada por el oferente adjudicado del contrato 0023 fuera emitida por el fabricante, representante, distribuidor o por vendedor autorizado; siendo requisito previo a la suscripción del contrato; lo que ocasionó que la EPMTQP se encuentre desprotegida al momento del reclamo en las falencias de los bienes adquiridos, por cuanto la garantía técnica no fue otorgada por una instancia competente.

El Gerente Jurídico incumplió el artículo 76 Garantía Técnica para ciertos Bienes, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, e inobservó el artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que, en su parte pertinente, establece:

No Certificado

"...9.3.2 Gestión de Asesoría Jurídica (...) c) Supervisar que todos los contratos, convenios, documentos e informes a ser suscritos, se encuentren enmarcados dentro de las normas legales, previa a la firma del Gerente General (...)"

Adicionalmente inobservó la Norma de Control Interno 403-12 Control y custodia de garantías.

Con oficio 0079-0001-EPMTPQ-AI-2020 de 29 de agosto de 2020, el Jefe de Equipo comunicó resultados provisionales al Gerente Jurídico.

Posterior a la conferencia final de resultados, con comunicación de 28 de septiembre de 2020, el Gerente Jurídico en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, señaló:

"...Pues si bien es cierto que es competencia de la Gerencia Jurídica verificar los documentos para la realización de los contratos de conformidad a la ley en el caso de emergencia esta está permitido conforme lo establece el art. 57 de la LOSNCP sin requisitos previos, es ese el motivo por lo que dio trámite pues se indicó que cumplía con todos los requisitos (...)"

Lo mencionado por el servidor relacionado confirmó que no se presentaron las garantías técnicas antes de la suscripción de los contratos.

Se fijó el plazo en días hábiles y se otorgó una ampliación sin fundamento legal

La contratista con RUC 1719921486001, el 6 de abril de 2020, presentó la proforma a la EPMTPQ para proveer el gel antibacterial tanto en frascos de 500 ml como en galones, señalando:

"...OBSERVACIONES: LAS FECHAS DE ENTREGA GEL ANTIBACTERIAL DE 500 ML SE REALIZARAN (sic) DE LA SIGUIENTE MANERA: 1ERA ENTREGA LUNES 06/04/2020.- 2DA ENTREGA MIERCOLES (sic) 15/04/2020 (...)"

El Gerente General Encargado y la contratista con RUC 1719921486001 suscribieron el Contrato 0023 el 6 de abril de 2020, que tenía por objeto la adquisición de 15 674 frascos de 500 ml y 600 galones de alcohol en gel, por 81 400,40 USD más IVA, el mismo que, de acuerdo al contrato, debía entregarse de la siguiente manera:

Vg Nantiside

N°	Fecha de Entrega	Unidades de gel en alcohol	Valor USD
1	2020-04-08	5 000 de 500 ml	23 000,00
2	2020-04-16	5 000 de 500 ml	23 000,00
3	2020-04-21	5 674 de 500 ml y 600 galones	35 400,40
Total		15 674 de 500 ml 600 galones	81 400,40

El numeral 9.1 de la Cláusula Novena. – Plazo del contrato, estipula:

"...9.1 El término de ejecución del presente contrato será de DIEZ DÍAS HÁBILES contados A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO (...)"

De otro lado, la Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada, con informe de 6 de abril de 2020, señaló:

"...En aras, buscar (sic) las mejores condiciones y precios para la institución, y en cumplimiento con lo dispuesto por la máxima autoridad que después de adquirir 1000 gel que fue adquiridos (sic) por la brevedad de ese momento (24 de marzo) para el personal que se encuentra laborando continuamente, el pedido total de 15674 gel y los 600 galones se busque más (sic) oferentes con el fin de adquirir en mejor precio y con crédito de 15 días, se procedió a realizar un estudio de mercado, para lo cual se revisó en internet a proveedores con los mejores precios (...) todo lo descrito consta en dos fojas, con los respectivos screen (sic) de pantalla, debidamente firmado, el día 06 de abril de 2020. - Luego de todo este estudio de mercado, se recibió la proforma por la señorita ..., misma que consta en el proceso (...). Por lo que, se procedió aprobar (sic) esta compra (...)"

Sin embargo, en la proforma de la oferente adjudicada no especificó forma de pago, ni crédito alguno; tal como lo señaló la Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada; además en la proforma se planteó una forma de entrega del gel antibacterial en menos días que la establecida en el contrato.

El 6 de abril de 2020, se suscribió entre la Contratista y la Comisión designada por la EPMPQ, el Acta de Entrega Recepción parcial, a través de la cual se recibieron los primeros 5 000 frascos de alcohol en gel de 500 ml cada uno.

La contratista con comunicación de 16 de abril de 2020, solicitó al Gerente General Encargado de la EPMPQ, se prorrogue en cinco días laborables el plazo previsto en el contrato, para la entrega de la totalidad de bienes y que la segunda entrega prevista, se realice en unidad de acto en la última entrega en razón que la Empresa no ha procedido con el pago correspondiente de la primera entrega, lo cual dificultaba hacer la segunda

Anticipo

entrega en la fecha pactada; pedido que fue autorizado por el Gerente General Encargado de la Empresa. Cabe señalar que el contrato no estipuló que se pueda suspender la entrega del producto u otorgar ampliaciones de plazo, por la demora en los pagos.

El 28 de abril de 2020, se suscribió el Acta de Entrega Recepción Definitiva entre el Administrador del Contrato; la Técnica fuera del Proceso; el Miembro de la Comisión de Recepción; y la contratista; a través de la cual se recibieron 10 674 frascos de 500 ml cada uno y 600 galones de alcohol en gel, con lo cual se completó la entrega de la totalidad del producto adquirido.

En el acta mencionada, se señaló en el número 4. LIQUIDACIÓN DE PLAZO y 5. MULTAS, lo siguiente:

"...4.1 La CONTRATISTA ha entregado los bienes objeto del contrato, dentro del plazo de ejecución acordado en la Cláusula Novena del Contrato, y la respectiva autorización de prórroga de plazo que es parte del proceso, de tal forma que no existen días de retraso (...) 5. Multas. - No existe multas (...)"

La Cláusula Décima. – Prórrogas de plazo y suspensión del contrato 0023, estipula:

"...10.1 LA CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos: a) Cuando LA CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que éste se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la EPMTPO o su delegado, previo informe del Administrador(a) del Contrato (...)"

La prórroga de plazo solicitada y concedida no fue argumentada sobre fundamentos de fuerza mayor o caso fortuito; y tampoco se emitió el informe previo del Administrador del Contrato, por tanto, no contó con el sustento necesario para otorgarse.

En vista que el plazo del contrato debió fijarse en días calendario conforme lo determina el artículo 116 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el proveedor debió entregar la totalidad del producto el 16 de abril de 2020, considerando los 10 días de plazo previstos, desde la suscripción del contrato.

M. Martínez

De acuerdo a lo señalado, el plazo contractual, calculado con base en días calendario se incumplió, además la prórroga concedida no tiene ninguno de los fundamentos previstos en la Ley y el Contrato, por tanto, las multas que debieron cobrarse se presentan a continuación:

Firma del contrato	Plazo (días calendario según LOSNCP)	Finalización Contrato	Recepción del producto	Valor de entregas	Días de Retraso	Cálculo 1x1000	Total USD
2020-04-06	10	2020-04-16	2020-04-28	23 000,00	12	23,00	276,00
				35 400,00	12	35,40	424,80
						Total	700,80

Lo señalado se produjo por cuanto el Gerente General Encargado en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, suscribió el contrato 0023 el 6 de abril de 2020, incluyendo un plazo en días laborables, contrario a lo que establece la normativa de contratación pública; siendo los responsables de la elaboración del contrato el Gerente Jurídico en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020; y, el Coordinador de Contratación Pública 2 en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020; además el Gerente General Encargado autorizó una prórroga de plazo sin sustento en fuerza mayor o caso fortuito y sin solicitar el informe previo del Administrador del Contrato, ocasionando que no se calcule y cobre multas por 700,80 USD, por el retraso en la entrega de los bienes adquiridos; situación que no fue advertida por el Administrador del Contrato, ni por la Técnica fuera del Proceso, ni por el Miembro de la Comisión de Recepción en funciones entre el 6 y el 28 de abril de 2020, que suscribieron el acta de entrega recepción definitiva.

El Administrador del Contrato incumplió el artículo 70 y el 71 segundo inciso Cláusulas Obligatorias de la LOSNCP; el artículo 124 del Reglamento de la LOSNCP; e inobservó la Cláusula Undécima. - Multas del contrato en referencia; y, la Cláusula Décima Tercera. - De la Administración del Contrato, que estipulan:

***...CLÁUSULA UNDÉCIMA. – MULTAS: - 11.1** En caso de incumplimiento en la entrega de las unidades terminadas en el tiempo establecido LA CONTRATISTA pagará por concepto de multa, la cantidad equivalente al 1 (UNO) x 1000 por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato de conformidad con el Artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.(...)"

[Firma manuscrita]

***...CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:...** 13.2 *Velará por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato; además adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá multas y sanciones a que hubiera lugar y las notificará, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 121 de su Reglamento General; y las reglas aplicables de las normas de control interno. (...)*.*

La Técnica fuera del Proceso y el Miembro de la Comisión de Recepción incumplieron el artículo 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; e inobservaron la Cláusula Undécima. - Multas del contrato 0023.

El Gerente Jurídico y el Coordinador de Contratación Pública 2 incumplieron el artículo 116 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Gerente General Encargado inobservó la Cláusula Décima. - Prórrogas de Plazo y Suspensiones del contrato 0023, que establece los casos en los cuales se puede prorrogar el plazo.

Los servidores mencionados incumplieron el artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, emitido en Resolución DIR-EPMTPQ-2016-002 de 16 de junio de 2016, el artículo 9, establece:

"...9.1.2 Direccionamiento Estratégico. - (...) b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamento y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (...). 9.3.2 Gestión de Asesoría Jurídica (...). – b) Recomendar al Gerente General y funcionarios a través de las respectivas Gerencias de la EPMTPQ, sobre aspectos legales, judiciales, extrajudiciales y administrativos, a fin de que en la toma de decisiones se aplique la normativa legal vigente; c) Supervisar que todos los contratos, convenios, documentos e informes a ser suscritos, se encuentren enmarcados dentro de las normas legales, previa a la firma del Gerente General (...). – 9.3.2.2.2 Gestión de Contratos. - a) Elaboración de contratos para la EPMTPQ (...)."

Con oficios 0079, 0081, 0082, 0088, 0093-0001-EPMTPQ-AI-2020-I de 29 de agosto de 2020 y EMS-0032-DPPCH-2020 de 10 de septiembre de 2020, el Jefe de Equipo, comunicó resultados provisionales al Gerente Jurídico, al Administrador del Contrato, al Miembro de Comisión de Recepción, a la Técnica fuera del Proceso, al Coordinador de Contratación Pública 2 y al Gerente General Encargado.

de quinta y como

El Administrador del Contrato en funciones entre el 6 y el 28 de abril de 2020, con comunicación de 14 de septiembre de 2020, manifestó:

"...Con esta renegociación a la baja basado en la normativa estatal vigente, se deja en claro que la EPMPQ en legal y debida forma fue beneficiada con los descuentos ahí descritos y por ende cabe perfectamente la prórroga del plazo (...)".

Lo señalado por el servidor relacionado, no modifica el comentario de Auditoría, en razón que no existe respaldo documental que evidencie los motivos de fuerza mayor o caso fortuito para que se conceda una prórroga de plazo.

El Coordinador de Contratación Pública 2 en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, mediante comunicación recibida el 18 de septiembre de 2020, señaló:

"... No se ha infringido ninguna norma legal, más aún cuando existe una dualidad al momento en que la ley permite establecer tanto plazos como términos en materia de contratación pública, prueba de aquello es el texto del siguiente articulado: - REGLAMENTO A LA LOSNCP. - (...) Art. 116.- Computo del plazo de duración del contrato, prórrogas y multas. - En los plazos de vigencia de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de su suscripción (...) Del texto se colige que por el computo del plazo del contrato, se cuenta todos los días o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos o en el propio contrato (...)".

Lo comentado por el Coordinador de Contratación Pública 2, ratifica la observación de Auditoría, en razón que en materia de contratación se cuentan todos los días, sin embargo, en la cláusula séptima Forma de Pago del contrato referido, el cálculo de los pagos y entregas se lo realizó en días hábiles, además se consideró un día adicional ya que este fue feriado nacional.

Posterior a la conferencia final de resultados el Gerente General Encargado con comunicación de 25 de septiembre de 2020, se ratificó las aseveraciones y puntos de vista de la comunicación de resultados provisionales, que ya fue analizado, sin que se modifique la observación de Auditoría.

El Miembro de la Comisión de Recepción en funciones entre el 6 y el 28 de abril de 2020, con comunicación de 25 de septiembre de 2020, comunicó:

Veinte y dos

"...Es importante señalar que no me compete la autorización de la prórroga de plazo de un contrato, ni tampoco el cobro de las multas estas facultades están dentro de las funciones del administrador de contrato y de la máxima autoridad (...).- Por lo tanto no existe en la norma el miembro de la comisión de recepción, como se puede evidenciar en el 124 y las actas donde constan las firmas del administrador del contrato y del técnico no interviniente, se me indico verbalmente que por mi cargo debía suscribir el acta y como se puede evidenciar dentro del artículo no existe la función de miembro de la comisión de recepción por lo que no están establecidas las funciones de este cargo (...)"

Lo indicado por el servidor relacionado no modifica el comentario de Auditoría, ya que con memorando EPMPQ-GG-2020-0079-M de 21 de marzo de 2020 el Gerente General Encargado dispuso al Coordinador de Logística e Insumos suscriba el acta entrega recepción, documento que contiene el cumplimiento de las obligaciones contractuales y cualquier otra circunstancia que se estime necesario, sin embargo, no observó respecto del cumplimiento de los plazos de entrega.

Mediante comunicaciones de 25 y 28 de septiembre de 2020, el Coordinador de Contratación Pública 2 y el Gerente Jurídico en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, respectivamente, indicaron:

"...el Art. 123 del Reglamento a la LOSNCP, habla de TERMINO en los contratos de obra, el Art. 116 ibidem habla de plazos para los contratos, lo cual es lógico que cause confusión este tipo de normativas, pues son contradictorias entre sí al hablar de TERMINO y PLAZO en relación al cómputo de vigencia de los contratos de contratación pública. Cabe señalar también que en el procedimiento de emergencia, el cual es especial, no cuenta con la disposición específica para establecer TERMINO o PLAZO para los contratos de procedimientos de emergencias (...)"

Lo indicado por los servidores relacionados, no modifica el comentario de Auditoría, ya que el cómputo del plazo de duración del contrato se consideran todos los días y no solo los días hábiles, así como también el artículo 123 del Reglamento a la LOSNCP hace referencia de los contratos de obra más no de adquisición de bienes.

Con comunicación de 28 de septiembre de 2020, el Administrador del Contrato en funciones entre el 6 y el 28 de abril de 2020, señaló:

"...Negociación a la Baja con Condición, se explica con claridad que la proveedora acepta este planteamiento con la condición del pago a tiempo y si se tarda la EPMPQ, ésta le extienda el PLAZO. Es así que la resultar beneficioso para la contratante este REAJUSTE DE PRECIOS y no haber cumplido con el

de ejecución y total

pago a tiempo de la primera factura como dice la cláusula contractual, se autoriza la prórroga de plazo. Además se debe tomar en cuenta que el retardo de aquellos días en la entrega no afecta los intereses institucionales, sino en tal caso, no se daba esta negociación y la institución debió pagar más, pues claro para eso describo el razonamiento lógico y jurídico que determina aquello (...).- REAJUSTE DE PRECIOS, en el documento descrito como negociación a la baja que expresada correctamente se debe decir REAJUSTE DE PRECIOS A LA BAJA, se explica con claridad que la proveedora acepta este planteamiento con la condición del pago a tiempo y si se tarda la EPMT PQ, ésta le extiende el PLAZO. Es así que al resultar beneficioso para la contratante este REAJUSTE DE PRECIOS y no haber cumplido con el pago a tiempo de la primera factura como dice la cláusula contractual, se autoriza la prórroga de plazo (...).- se consideró para aplicar la negociación a la baja, además de ello, se tomó como base la circular N° MEF-VGF-2020-003-C, suscrito por el señor (...), Viceministro de Finanzas, emite Directrices presupuestarias para el segundo trimestre del ejercicio fiscal de 2020, documento que consta en los antecedentes de la motivación respectiva en las actas de negociación a la baja, dónde dice que se procure renegociar a la baja los contratos, es así que por ello se propuso un descuento, mismo que fue aceptado por el proveedor, con la condición que se le pague a tiempo, ya que manifestó que las instituciones públicas tardan demasiado en los pagos y eso perjudica inmensamente la economía del proveedor en general. Si la EPMT PQ, adquirió un producto estaba en la obligación de pagar, además de ello solicitamos un descuento debíamos pagar a tiempo, si una condición para el descuento era el pago a tiempo y además pidió unos días de prórroga por nuestro retardo en el pago, en si por ello se otorga ésta, considerando que unos días más la empresa no pierde, es más ha ganado con los descuentos obtenidos en favor de la EPMT PQ (...)"

Lo comentado por el servidor relacionado, no modifica el comentario de Auditoría ya que no existe cláusula alguna que se extienda en el plazo por falta de pago, además, el contrato suscrito no estuvo sujeto a reajuste de precios ni condiciones por pagos a tiempo considerando que los plazos establecidos no son acordes a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Conclusiones

- El Gerente de Operaciones y el Coordinador de Talento de Humano 2, quienes elaboraron el Plan de Emergencia, no prepararon los estudios de mercado previos que les permitan definir el presupuesto referencial del gel antibacterial de manera sustentada; así mismo la Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada, como especialista en el tema, no alertó sobre la falta de estudios de mercado conforme la normativa; ni brindó el apoyo necesario para que se cuente con un presupuesto referencial sustentado; situación que no fue supervisada por el Gerente General Encargado quien aprobó el plan de emergencia; lo que ocasionó que se ejecute

de quinta y sexta

el proceso para la adquisición del gel antibacterial sin contar con un estudio previo para establecer un precio referencial del producto, que permita compararlo con las ofertas recibidas posteriormente.

- La Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada solicitó proformas y comparó con información de internet de productos diferentes, elaborando el cuadro comparativo con bienes no similares, situación que no fue verificada por el Coordinador de Talento Humano 2 ni por el Gerente Administrativo Financiero, que lo revisaron; ni por el Gerente General Encargado quien aprobó el cuadro comparativo con el cual se adjudicó el contrato 0023; lo que ocasionó que se adquirieran productos que tenían especificaciones inferiores a los otros con los cuales se comparó, generando un pago por 77 795,38 USD más IVA.
- El Gerente Jurídico no verificó ni controló que la garantía técnica entregada por el oferente adjudicado fuera emitida por el fabricante, representante, distribuidor o por vendedor autorizado; siendo requisito previo a la suscripción del contrato; lo que ocasionó que la EPMPQ se encuentre desprotegida al momento del reclamo en las falencias de los bienes adquiridos, por cuanto la garantía técnica no fue otorgada por una instancia competente.
- El Gerente General Encargado suscribió el contrato 0023 el 6 de abril de 2020, incluyendo un plazo en días laborables, contrario a lo que establece la normativa de contratación pública; siendo los responsables de la elaboración del contrato el Gerente Jurídico y Coordinador de Contratación Pública 2; además el Gerente General Encargado autorizó una prórroga de plazo sin sustento en fuerza mayor o caso fortuito y sin solicitar el informe previo del Administrador del Contrato; ocasionando que no se calcule y cobre multas por 700,80 USD, por el retraso en la entrega de los bienes adquiridos; situación que no fue advertida por el Administrador del Contrato, el Miembro de la Comisión de Recepción y la Técnica fuera del proceso.

Hecho subsecuente

Ante la observación de Auditoría, con transacción 2783 de 25 de septiembre de 2020 se registró el ingreso del comprobante de depósito 1394241461 por 730,22 USD, por

Ve cincuenta y cinco

las multas no cobradas respecto al retraso en la entrega de los bienes adquiridos, valores calculados con sus respectivos intereses a la fecha del ingreso de los valores a la cuenta bancaria de la EPMPQ.

Recomendaciones

Al Gerente General

2. Dispondrá a la Coordinadora de Adquisiciones 2 que antes de iniciar un proceso de contratación, verifique que se cuente con el estudio de mercado que reúna los requisitos previstos en la normativa, para que sirva de sustento válido al momento de comparar con las ofertas recibidas; procedimiento sobre el cual informará de manera expresa a la autoridad que le corresponda autorizar la adquisición.
3. Dispondrá al Gerente Jurídico que antes de preparar los proyectos de contratos que se sustenten en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, verifique que los plazos se fijen en días calendario, conforme la normativa, y comprobará tal situación antes de suscribirlos, con el fin de evitar demoras en la entrega de los bienes adquiridos.
4. Antes de autorizar ampliaciones de plazo, solicitará los informes previos del administrado del contrato y del Gerente Jurídico en el que se verifique que las causas para la prórroga se encuentren fundamentadas en la normativa que regula las contrataciones.

Al Gerente Administrativo Financiero

5. Dispondrá y verificará que la Coordinadora de Adquisiciones 2 procese los trámites de adquisiciones utilizando proformas que se soliciten y obtengan de manera formal, y que se ajusten a las especificaciones técnicas o términos de referencia.

Al Gerente Jurídico

6. Verificará que las garantías técnicas que presenten los adjudicatarios de las contrataciones que realiza la EPMPQ, sean otorgadas por las instancias

Diego Quintana y seis

competentes que permitan que la Empresa cuente con el respaldo necesario al momento de identificarse falencias en los bienes adquiridos.

Garantías técnicas no fueron emitidas por el fabricante o distribuidor autorizado

Los oferentes ganadores de los procesos de contratación de alcohol en gel y mascarillas quirúrgicas en cumplimiento de la cláusula octava de los contratos 0022 y 0025 que fueron aprobados por el Gerente Jurídico, presentaron garantías técnicas suscritas por ellos mismos, sin que sean fabricantes, representantes, distribuidores o vendedores autorizados.

La contratista con RUC 1792068525001 adjudicataria del contrato 0022 suscrito el 24 de marzo de 2020, presentó un documento de garantía técnica en el que se comprometió a reponer la cantidad de unidades de gel que podrían averiarse por el transporte y de ser el caso de encontrarse caducados; sin embargo, el Representante Legal de Textiquim Cia. Ltda., fabricante del producto, con oficio 012-AG-TQ-2020 de 11 de junio de 2020, señaló:

"...La compañía ... con RUC 1792068525001, no es distribuidora autorizada de la empresa TEXTIQUIM CIA. LTDA. (...)"

En el expediente del contrato 0025 de 12 de mayo de 2020, la garantía técnica de 15 de mayo de 2020 que adjuntó el proveedor con RUC 1711044345001, sin evidenciar si es fabricante ni distribuidor autorizado de los dos tipos de mascarillas entregadas y sin señalar los productos específicos del objeto de la contratación, informó lo siguiente:

"...Por medio de este instrumento, ... en calidad de proveedor de los bienes solicitados "Adquisición de implementos para prevención de riesgos de empleados y trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito", rinde a favor de la Empresa Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, la presente garantía técnica, para asegurar (...)"

El Secretario General que se desempeñó como Administrador de varios contratos, mediante comunicación de 10 de septiembre de 2020, adjuntó el documento en el que se evidenció que los guantes (contrato 0021) y manifestó:

"...En los expedientes consta, las garantías técnicas descritas, no obstante, se adjunta las Garantías emitidas por el Fabricante, lo cual tiene relación con la

de quinta y siete

emitida por el proveedor, para su conocimiento y descargo respectivo, conforme consta en el siguiente cuadro:

RESPUESTA A LAS NOVEDADES DESCRITAS POR AUDITORÍA		
Contrato	Detalle	Garantía
0021-EMER-EPMTPQ-001-2020	Adquisición de 2.265 cajas de guantes (100 unidades por caja)	Si cuenta con la Garantía de Proveedor y del Fabricante. Al encontrarnos en una situación de emergencia, se procuró hacer todo lo antes posible
0022-EMER-EPMTPQ-001-2020	Adquisición de 1.000 Alcohol botellas de Alcohol en Gel Antibacterial	Contrato Terminado Por Mutuo Acuerdo y devolución de producto, no se ha cancelado un solo dólar de la EPMTPQ, por lo tanto no hay razón seguir analizando este proceso
0025-EMER-EPMTPQ-001-2020	Adquisición de 83.820 Mascarillas Quirúrgicas (No Artesanales)	Si cuenta con la Garantía del Proveedor

(...) Se puede evidenciar, que las Garantías técnicas fueron otorgadas por los fabricantes, con lo cual cumple los descrito en el artículo 76 de la LOSNCP (...).

Lo descrito se produjo por cuanto el Gerente Jurídico en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, encargado de supervisar que la documentación presentada por los contratistas previo a la firma, no comprobó que las garantías técnicas entregadas por los oferentes adjudicados fueran emitidas por las instancias determinadas en la Ley, en cumplimiento de la cláusula octava establecida en los contratos 022 y 025; lo que generó que la Empresa esté desprotegida cuando se presenten reclamos respecto a los bienes comprados, por cuanto las garantías no fueron emitidas por el ente competente.

El Gerente Jurídico incumplió el artículo 76 Garantía Técnica para ciertos Bienes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública e inobservó el artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; así como inobservó la Norma de Control Interno 403-12 Control y custodia de garantías.

El Jefe de Equipo con oficio 0079-0001-EPMTPQ-AI-2020 de 29 de agosto de 2020, comunicó resultados provisionales al Gerente Jurídico.

Luego de la conferencia final de resultados, el Gerente Jurídico en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, con comunicación de 28 de septiembre de 2020 presentó sus argumentos de descargo, los mismos que fueron analizados en un comentario anterior, sin que modifique el comentario de auditoría.

Conclusión

V. J. Espinoza y otros

El Gerente Jurídico, encargado de supervisar que la documentación presentada por los contratistas previo a la firma, no comprobó que las garantías técnicas entregadas por los oferentes adjudicados fueran emitidas por las instancias determinadas en la Ley, en cumplimiento de la cláusula octava establecida en los contratos 022 y 025; lo que generó que la Empresa esté desprotegida cuando se presenten reclamos respecto a los bienes comprados, por cuanto las garantías no fueron emitidas por el ente competente.

Recomendación

Al Gerente General

- Dispondrá al Gerente Jurídico que, conjuntamente con los proyectos de contrato que son remitidos para la firma de la máxima autoridad o su delegado, incluya un informe que señale expresamente que las garantías presentadas por los adjudicatarios, se ajustan a las requeridas en la normativa vigente.

Informes parciales incompletos y falta de publicación en el portal del SERCOP

La Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada, que actuó en el periodo examinado suscribió cinco informes parciales de contrataciones en estado de emergencia, los que fueron cargados a la herramienta Publicaciones de Emergencia; sin embargo, en tres informes parciales no consta la firma del Gerente General o su delegado, además, no se detallaron las causas o razones que motivaron a la Empresa a no utilizar el régimen común de contrataciones, así como tampoco reportaron todos los procesos de contratación de emergencia de la EPMTPO, como se describe a continuación:

N°	Fecha Informe Parcial	Contrataciones					
		Reportadas			No Reportadas		
		Contrato	Suscripción	Objeto	Contrato	Suscripción	Objeto
1	2020-03-27	0021	24 de marzo de 2020	Guantes	0019	21 de marzo de 2020	Desinfección de Infraestructura y Buses de la EPMTPO
2	2020-04-13	0023	6 de abril de 2020	15 674 Frascos de 500ml de Alcohol en Gel y 600 Galones de Alcohol en gel	0022	24 de marzo de 2020	
3	2020-04-27	-	-	-			Implementación de Cabina para

Por escrito y mail

4	2020-05-12	0025	12 de mayo de 2020	83 820 Mascarillas Quirúrgicas (no artesanales)	0026	25 de mayo de 2020	Aislamiento de Conductor (cabina conductor)
5	2020-05-28	-	-	-			

El Subdirector General del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, con oficio SERCOP-SDG-2020-0643-OF de 18 de agosto de 2020 remitió a la Contraloría General del Estado, el reporte detallado de los resultados de la aplicación de control semántico de las instituciones del sector público; señalando que la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito no publicó 7 de 8 contratos de emergencia, dentro del período establecido por la normativa.

Lo comentado se produjo por cuanto la Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, no preparó todos los informes requeridos, tampoco los sometió a la aprobación del Gerente General Encargado, ni publicó cada diez días los contratos de emergencia en la herramienta informática del SERCOP; situación que no fue supervisada por el Gerente Administrativo Financiero en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, lo que ocasionó que se afecten los principios de transparencia y de publicidad de la contratación pública.

La Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada inobservó al artículo 3 de la Resolución RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020; la política P3 de la Resolución Administrativa EPMPQ-GG-023-2019 de 24 de julio de 2019, suscrita por el Gerente General referente al Procedimiento de Gestión de Contratación Pública; y, el numeral 9.4.1.4 del artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, emitido en Resolución DIR-EPMPQ-2016-002 de 16 de junio de 2016; que en su orden señalan:

La Resolución RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020:

**...3.- Los contratos en mención, o las órdenes de compra o facturas que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, deberán ser publicados de manera obligatoria en la herramienta señalada ... 4.- Las entidades contratantes deberán realizar informes periódicos y parciales en los cuales se detalle el número de contrataciones realizadas, así como su objeto, nombre y RUC de los contratistas, y el monto al cual ascienden las mismas. El referido informe será publicado cada diez (10) días, de manera obligatoria, en la herramienta "Publicaciones de Emergencia, o notificado al SERCOP. - En este informe se*

J. Cuasanta

detallará por cada contratación la causa o razón que motivó a la entidad contratante a no utilizar el régimen común de contrataciones (...)".

La Resolución Administrativa EPMPQ-GG-023-2019 de 24 de julio de 2019:

"...P3.- La Coordinación de Adquisiciones es la responsable de subir toda la información requerida en el sistema del SERCOP, de la fase precontractual y contractual de los procesos de contratación (...)".

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el artículo 9, establece:

"...9.4.1.4 Gestión de Adquisiciones.- ... c) Coordinar y evaluar la adquisición de bienes y servicios con las diferentes áreas de la EPMPQ, para mejorar las políticas y procedimientos de compras, acorde a la LOSNCP y su Reglamento ... e) Revisar y aprobar expedientes y cuadros comparativos para la ejecución del trámite respectivo (...)".

El Gerente Administrativo Financiero inobservó el artículo 9 del Estatuto ibidem, que señala:

"...9.4.1 Gestión Administrativa Financiera ... c) Disponer acciones a las Coordinaciones Administrativa, Financiera, Adquisiciones y Talento Humano con sus respectivas unidades y con organismos externos que requieran articular acciones con nuestra EPMPQ (...)".

Adicionalmente se inobservó la Norma de Control Interno 401-03.- Supervisión.

El Jefe de Equipo mediante oficios 0071 y 0076-0001-EPMPQ-AI-2020 de 29 de agosto de 2020, comunicó resultados provisionales al Gerente Administrativo Financiero y a la Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada.

El Gerente Administrativo Financiero en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, con oficio EPMPQ-GAF-2020-0024-O de 8 de septiembre de 2020, señaló:

"...la Resolución Administrativa EPMPQ-GG-023-2019 de 24 de julio de 2019, se señala en la Política 3 que la Coordinación de Adquisiciones es la responsable de subir toda la información requerida en el sistema del SERCOP, de la fase precontractual y contractual de los procesos de contratación; ... Y lo que a criterio de la Auditoría no ha cumplido la Coordinadora de Adquisiciones del periodo auditado, es una actividad que de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico por Procesos y la normativa señalada por la propia Auditoría es de exclusiva responsabilidad de la mencionada funcionaria, que se la debe realizar sin ser necesaria esa Supervisión por que no se trata de un proceso ni operación, de las que se requiere Supervisión (...)".

Atte. Gerente y Jefe

Mediante comunicación de 10 de septiembre de 2020, la Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, señaló:

"...Se dio cumplimiento a esta resolución, como se puede visualizar en la siguiente pantalla sin embargo se aclara que la máxima autoridad firma en el informe final (esto se indicó que deben realizar una vez que se supere la emergencia tanto a los administradores de contratos como a la máxima autoridad) por tanto los informes parciales se dio cumplimiento (...)"

Lo comentado por los servidores relacionados, no modifica el comentario de Auditoría en razón que no existió supervisión respecto de los documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, los mismos que se encuentran incompletos y sin firma del Gerente General de la EPMPQ, en cumplimiento a las recomendaciones y disposiciones por la Emergencia Sanitaria publicadas en la página institucional del SERCOP.

Posterior a la conferencia final de resultados, con comunicación de 25 de septiembre de 2020, la Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, señaló:

"...los informes cargados son los parciales, mismos que se encuentran registrados con la periodicidad de cada 10 días; los mismos no son suscritos por la máxima autoridad (...) Cabe señalar que con estos documentos la Coordinación de Adquisiciones 2 debería cargar la información al Portal de Compras Públicas y cerrar la emergencia, lo cual hasta la presente fecha sigue en estado CURSANDO LA EMERGENCIA (...)"

Lo comentado por la servidora relacionada, ratifica que en los informes parciales no constan la firma del Gerente General de la EPMPQ y afirmando que la Coordinación de Adquisiciones es la encargada de publicar los documentos que se instrumentan en las contrataciones de emergencia, por tanto el comentario se mantiene.

El Gerente Administrativo Financiero con memorando EPMPQ-GAF-2020-0548-M de 28 de septiembre de 2020, comunicó:

"...me permito insistir en lo aseverado y demostrado en mi respuesta a los resultados provisionales en todas las comunicaciones debidamente certificadas que adjunté sobre las disposiciones que emití a la Coordinadora de Adquisiciones de cumplimiento tanto de las disposiciones emitidas como la normativa vigente (...)"

Sté. Guzmán y del

Lo manifestado por el servidor ya fue analizado a la comunicación de resultados provisionales, sin que modifique el comentario de auditoría, por tanto persiste la observación.

Conclusión

La Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada no preparó todos los informes requeridos, tampoco los sometió a la aprobación del Gerente General Encargado, ni publicó cada diez días los contratos de emergencia en la herramienta informática del SERCOP; situación que no fue supervisada por el Gerente Administrativo Financiero; lo que ocasionó que se afecten los principios de transparencia y de publicidad de la contratación pública.

Recomendación

Al Gerente Administrativo Financiero

8. Dispondrá a la Coordinadora de Adquisiciones 2 y verificará que se publique en la página del SERCOP, la documentación de forma completa y oportuna que instrumenten los procesos de contratación que lleve adelante la Empresa, a fin de garantizar el acceso a la misma en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad.

Producto sin Registro Sanitario y proveedor sin autorización emitidos por la ARCSA

Con memorando EPMPQ-GO-2020-0257-M de 20 de marzo de 2020, el Gerente de Operaciones y el Coordinador de Talento Humano 2 suscribieron el Plan de Emergencia ante la emergencia sanitaria por COVID-19, en el que constó la adquisición de 8 procesos de adquisición de bienes y servicios que permitirían cumplir sus actividades de operación y mitigar los efectos de la emergencia, así como proteger la salud de los usuarios y servidores, en el que se describió:

**...RECURSOS NECESARIOS.- Para la determinación de recursos que deben adquirirse, para la prevención sanitaria del personal de la EPMPQ y de las personas externas que acudan a las instalaciones como usuarios, visitas, contratistas, proveedores, entre otros; han sido sugeridos los siguientes insumos,*

Ver Anexo y tras

materiales y servicios para atender la emergencia ... Materiales.- Mascarillas: El personal operativo (1.585 trabajadores), debería usar 1 mascarilla cada semana, lo que representa 4 mascarillas por mes. (en caso de no conseguir las mascarillas N95, se optará por las mascarillas que se encuentren en el mercado, que puedan adecuarse para este fin, 1 por día por empleado debido a que solo las N95 se puede utilizar más días). Asimismo (sic), el personal administrativo (320 trabajadores), recibirá 1 mascarilla cada semana... Siendo un total de 22.860 unidades para 3 meses (...)

En el expediente de adquisición de mascarillas (no artesanales) consta un documento sin fecha, en el que la Médico Ocupacional en funciones en el periodo examinado, incluyó la ficha técnica y características de las mascarillas quirúrgicas, señalando lo siguiente:

**... Mascarillas quirúrgicas azul de tres capas con elástico o tiras de sujeción. - Medidas 17,5 cm de longitud por 9,5 cm de altura. - Presentación: Caja de 50 unidades (...)*

Por otra parte, la Coordinadora de Adquisiciones 2 encargada solicitó a la Compañía de Productos e Insumos S.A. Comdeproy, la disponibilidad de mascarillas quirúrgicas para su posible adquisición, quienes, mediante correo electrónico de 13 de abril de 2020, comunicaron y alertaron:

**... Como le había comentado anteriormente, la materia prima para la fabricación de las mascarillas quirúrgicas, estaba comprometida en su totalidad ...- Comdeproy ha decidido no fabricar las mascarillas sin los elementos e insumos con los cuales el ARCSA y los entes de salud aprobaron el REGISTRO SANITARIO ... - Consideramos nuestra obligación como empresa responsable con la salud ciudadana, pedir a nuestros clientes que si van adquirir mascarillas por la pandemia, pidan a los proveedores el REGISTRO SANITARIO CORRESPONDIENTE, EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO, Y EL CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA, para de esta manera precautelar la salud de sus colaboradores.- Es importante que verifiquen que el Registro Sanitario pertenezca a la marca y producto que la está utilizando (...)*

Ni en el Plan de Emergencia, en las especificaciones técnicas, en el requerimiento de ofertas, ni en el cuadro comparativo elaborado por la Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada, del proceso de contratación de las mascarillas quirúrgicas de 7 de mayo de 2020, se consideró la obligación de que este producto debe disponer de registro sanitario, ni que el proveedor deba ser calificado previamente por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA; considerándose para la adjudicación solamente el costo y la forma de pago.

Al cincuenta y cuatro

75

El oferente ganador del proceso de contratación de mascarillas quirúrgicas (contrato 0025), a través de ingreso a bodega 8720 de 15 de mayo de 2020, entregó su producto sin que disponga de Registro Sanitario ni de autorización otorgada por la ARCSA, situación que no fue advertida por la Administradora del Contrato ni por la Técnica no Interviniente del contrato 0025; a pesar que mediante correo electrónico y con memorando EPMTPO-GG-2020-0129-M de 19 y 25 de mayo de 2020, respectivamente se les designó para velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, respecto a lo dispuesto en la normativa vigente.

Con Resolución ARCSA-DE-009-2020-LDCL de 17 de marzo de 2020 el Director Ejecutivo de la ARCSA, expidió la Normativa Técnica Sanitaria para el Registro de Productos Autorizados para el Uso por Emergencia Sanitaria, señalando:

"...Capítulo I Art 2 Ámbito. – La presente normativa técnica sanitaria es de aplicación obligatoria, para las personas naturales o jurídicas responsables de la fabricación, importación, almacenamiento, distribución o comercialización de productos autorizados para uso en emergencia sanitaria ... - Capítulo III Art 4.- Los productos autorizados para uso en emergencia sanitaria, para su fabricación, importación, almacenamiento, distribución o comercialización deberán contar con la respectiva notificación sanitaria o registro sanitario otorgado por ARCSA (...)"

Del análisis efectuado se determinó que las mascarillas quirúrgicas, son productos controlados por la ARCSA, las cuales para su comercialización requieren obtener registro sanitario bajo la Resolución ARCSA-DE-026-2016-YMIH, modificada el 19 de marzo de 2020, en donde se señala:

"...Dispositivos médicos de uso humano. – Son los artículos, instrumentos, aparatos, artefactos o invenciones mecánicas, incluyendo sus componentes, partes o accesorios, fabricado, vendido o recomendado para uso en diagnóstico, tratamiento curativo o paliativo, prevención de una enfermedad, trastorno o estado físico anormal o sus síntomas (...)"

Ante la solicitud del pago, la Coordinadora Financiera 2 mediante memorando EPMTPO-GAF-CFIN-2020-0239-M de 2 de junio de 2020, determinó que en el expediente no se adjuntó las especificaciones técnicas, el permiso otorgado por la ARCSA, el registro sanitario y la ficha técnica del producto, emitido por el Contratista, por tanto, se devolvió el expediente para que se reingrese cuando disponga de todos los respaldos necesarios.

Mediante consulta en línea, de mascarillas realizada el 12 de julio de 2020 en la página web de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, se determinó

De muestra y cinco

que el oferente ganador con RUC 1711044345001, no consta en la base de datos como proveedor de productos autorizados para la venta por emergencia sanitaria, ni las mascarillas entregadas disponen del registro sanitario.

Lo señalado se generó por cuanto la Médico Ocupacional en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, no detalló en las especificaciones técnicas del proceso de contratación que las mascarillas quirúrgicas debían poseer registro sanitario y que el proveedor debía contar con autorización emitida por la ARCSA, situación que no fue observada ni controlada por la Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada, a pesar de haber sido advertida al respecto por uno de los proveedores; ocasionando que los bienes sanitarios adquiridos no garanticen la protección de la salud de los servidores de la EPMTPO.

Los servidores mencionados incumplieron el artículo 2 de la Resolución RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020.

"...2- Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis deber ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido (...)"

Los artículos 9 y 108 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016:

"...1. Análisis del bien o servicio a ser adquirido: características técnicas, el origen (nacional, importado o ambos), facilidad de adquisición en el mercado, número de oferentes, riesgo cambiario en caso de que el precio no esté expresado en dólares ... - 1. Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y/o rendimiento, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos normalizados (...)"

Adicionalmente inobservaron las Normas de Control Interno 401-03.- Supervisión; y, 406-03.- Contratación y el artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que establece:

"...9.4.1.3.4 Gestión Medicina Ocupacional. - ... j) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades que en el ámbito de su competencia asignare el Coordinador de Talento Humano ... 9.4.1.4 Gestión de Adquisiciones. - ... c)

Dr. Cuervo y cols

Coordinar y evaluar la adquisición de bienes y servicios con las diferentes áreas de la EPMPQ, para mejorar las políticas y procedimientos de compras, acorde a la LOSNCP y su Reglamento ... e) Revisar y aprobar expedientes y cuadros comparativos para la ejecución del trámite respectivo (...)."

Mediante oficios 0076 y 0089-0001-EPMPQ-AI-2020-I de 28 de agosto de 2020, el Jefe de Equipo de Auditoría comunicó los resultados provisionales a la Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada y a la Médico Ocupacional.

La Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, con comunicación de 10 de septiembre de 2020, señaló:

"...en el Plan de Emergencia no contemplaba el registro sanitario para la adquisición de estos productos (...)".

Con comunicación de 4 de septiembre de 2020, la Médico Ocupacional en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, comunicó:

"...Las mascarillas siempre han sido consideradas y clasificadas como insumos médicos y adicionalmente la palabra quirúrgicas significa que no son cualquier mascarilla, por lo tanto el requisito del registro sanitario es sine qua non; adicionalmente en el nombre del proceso manifiesta: - Adquisición de 83.820 mascarillas quirúrgicas (No artesanales).- Al hacer constar la palabra (No artesanales), acentúa más el criterio de que los proveedores de mascarillas deben cumplir con los requisitos exigidos por la normativa ecuatoriana para su elaboración o distribución, así como tener RUC o RUP o que las facturas se encuentran autorizadas, sin necesidad de que se haga constar expresamente en las especificaciones técnicas (...)".

Lo comentado por las servidoras relacionadas, no modifica el comentario de auditoría, en razón que no se definió con precisión la necesidad de registro sanitario de los productos, tampoco no se tomó en cuenta la observación de uno de los proveedores consultados respecto a ese requisito sanitario ni se solicitó al oferente adjudicado que cumpla con ese condicionamiento para vender las mascarillas.

Posterior a la conferencia final de resultados, el oferente ganador del proceso de contratación de mascarillas quirúrgicas (contrato 0025) mediante comunicación de 24 de septiembre de 2020, informó:

"...Se puede evidenciar en el Anexo 1 que no existe petición de Registro Sanitario, tampoco se solicita autorización por parte del ARCSA (...)".

At. Guayana y pite

Lo mencionado por el contratista ratifica que los responsables del proceso de contratación no solicitaron que los bienes debieron poseer registro sanitario y que cuenta con la autorización por la ARCSA.

La Médico Ocupacional mediante comunicación de 25 de septiembre de 2020, en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, señaló:

"...el 02 de junio del 2020, la Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada, envía un correo a las autoridades de la empresa y me pone en copia, en donde se menciona: "Pongo en su conocimiento la consulta realizada al SERCOP respecto de si las mascarillas quirúrgicas importadas deben tener registro sanitario, informo a ustedes que es decisión de la empresa en virtud de que la Médico Ocupacional no solicitó dicho registro en las especificaciones y que mediante llamada telefónica del Ing. ... al SERCOP, las mascarillas obligadas a tener registro sanitario son las hospitalarias ... - ante las inquietudes de la Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada, sobre la falta de Registro Sanitario en las especificaciones enviadas, con la misma fecha se dio contestación con copia al Gerente General, Coordinador de Talento Humano y Gerente Financiero de la institución, en el que en la parte pertinente también se advierte de la obligación del proveedor de contar con las autorizaciones debidas para la comercialización de insumos médicos (...)"

Lo manifestado por la servidora relacionada no modifica el comentario de Auditoría, en razón que las aclaraciones respecto de los registros y permisos del ARCSA fueron consideradas en la etapa contractual del contrato, bienes que ya se encontraron en las bodegas y entregados a los servidores de la EPMTPO.

Con comunicación de 25 de septiembre de 2020, la Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, señaló:

"...Todas las observaciones sobre la adquisición de mascarillas fueron informadas y puestas a consideración de todos los miembros del comité de emergencias; para que tomen las decisiones (...)"

Sin embargo, no se refirió al respecto que las mascarillas debieron obtener el registro sanitario emitido por la ARCSA.

Conclusión

La Médico Ocupacional no detalló en las especificaciones técnicas del proceso de contratación que las mascarillas quirúrgicas debieron poseer registro sanitario y que el proveedor debe contar con autorización emitida por la ARCSA, situación que no fue observada por la Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada, a pesar de haber sido

PA Encargada y. polo

advertida por parte de un proveedor consultado; ocasionando que los bienes sanitarios adquiridos no garanticen la protección de la salud de los servidores de la EPMTPO.

Hecho subsecuente

Respecto al contrato 0025 referido a la compra de mascarillas quirúrgicas, el Gerente Jurídico mediante memorando EPMTPO-GJ-2020-0335-M de 9 de junio de 2020, emitió criterio jurídico respecto a la obligatoriedad de que se disponga del registro sanitario de las mascarillas quirúrgicas, señalando:

"...Las mascarillas quirúrgicas (no de uso hospitalario) que se van adquirir y que son de uso general para todo el personal de la empresa, las mismas deben constar con el Registro Sanitario, debiendo resaltar además que en el caso de las mascarillas artesanales tal producto cuenta con registro sanitario, pero no cumplen con los requisitos que la institución requiere; y, así también existen mascarillas importadas que cumplen con todas las normativas exigidas por las autoridades sanitarias, así como de los estándares internacionales y que sin embargo están en proceso de registro en el ARCOSA ... - En tal sentido de debe tomar en consideración que la Resolución 009-2020 emitido por el ARCOSA el 17 de marzo de 2020, tal normativa fue recientemente creada precisamente para regular todo producto en general que se obtuviere en el periodo de emergencia, todo esto con la finalidad de que tales productos cumplan con los parámetros establecidos en la presente normativa, así como los estándares de calidad ... - CONCLUSIONES. - De lo expuesto, esta Gerencia Jurídica analizada que ha sido la documentación y de la normativa vigente relacionada con el producto, recomienda que las mascarillas adquiridas a través del contrato 025, deben contar necesariamente con el Registro Sanitario otorgado por la ARCOSA, sin perjuicio de que en la ficha técnica y en el presente contrato no se haya solicitado tal registro (...)"

Con base en el informe referido, la Empresa y el Contratista terminaron de mutuo acuerdo el contrato 0025 por la compra de las mascarillas quirúrgicas, para lo cual el 16 de julio de 2020, suscribieron en Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo que se detalló el valor total del contrato 25 y de las 15 377 mascarillas consumidas por 49 453,80 USD y 9 072,43 USD más IVA, respectivamente; y, sin que se haya desembolsado valor alguno ya que se encuentra pendiente las instrucciones emitidas por el Gerente General y Jurídico.

Recomendación

A la Coordinadora de Adquisiciones 2

Ala Cuarenta y nueve

9. Antes de iniciar un proceso de compra, verificará si los bienes a adquirirse deben cumplir con registros o certificaciones emitidas por los organismos de control, a fin de garantizar que los oferentes invitados los cumplan y se entreguen de acuerdo a las características necesarias.

Proceso con ofertas no comparables e inconsistencias en documentación precontractual

En el proceso de contratación de desinfección de infraestructura y buses de la EPMTPO en el expediente original entregado a la Dirección de Auditoría Interna por el Administrador del Contrato 0019, con memorando EPMTPO-GOCSI-2020-0056-M de 21 de julio de 2020, se verificó que se presentaron dos proformas, en las cuales el valor por metro son las siguientes:

Proformas		
Oferentes	0804494203001	1711663052001
Documento	S/N	DE-OF-032-2020
Fecha	10 de marzo de 2020	20 de marzo de 2020
Valor Metro Cuadrado	0,0049959999 USD	0,20 USD

La oferente con RUC 1711663052001 presentó la proforma DE-OF-032-2020 de 20 de marzo de 2020, en la que se incluyó de manera general el costo por metro cuadrado de desinfección, sin describir medidas ni frecuencia; y el otro oferente adjudicado del proceso de contratación presentó la proforma con fecha 10 de marzo de 2020, esto es emitida con anterioridad a la fecha de aprobación de la Resolución Administrativa AP-EMER-EPMTPO-001-2020, con la cual se declaró el estado de emergencia y de expedición del Plan de Emergencia del EPMTPO de 13 y 20 de marzo de 2020, respectivamente; adjuntando un cuadro detallado de la superficie en metros cuadrados por terminal, estación, oficinas, paradas y unidades, incluyendo la frecuencia del servicio propuesto, en razón que solicitó a la Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada, información respecto al proceso de contratación para presentar su cotización.

Al respecto de la proforma de 10 de marzo de 2020, la Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada, mediante comunicación de 10 de septiembre de 2020 adjuntó la comunicación de 21 de marzo de 2020, suscrita por el oferente adjudicado, quien aclaró

Dr. Cuarta

que la fecha que consta en la propuesta es errónea debiendo ser correcto 20 de marzo de 2020, documento que fue certificado por el Secretario General de la entidad, el 8 de septiembre de 2020, como fiel copia del original; sin embargo, no se encontró el documento original dentro del expediente del contrato 0019, que fue entregado por el Administrador del Contrato a la Dirección de Auditoría Interna con memorando EPMPQ-GOCSI-2020-0056-M de 21 de julio de 2020.

El Equipo de Auditoría Interna ante las inconsistencias presentadas en las proformas respecto de las fechas, la falta de documentación soporte en el expediente y la diferencia de cotización de precios y metrajes para el servicio de desinfección, requirió a los oferentes copia certificada de las proformas en las cuales consten la fecha de recepción del documento y las características técnicas del servicio, que debieron ser entregadas por la EPMPQ, así como también, se solicitó a la Secretaria General certificación sobre el ingreso a la Empresa de la comunicación de 21 de marzo de 2020 suscrita por el oferente ganador del contrato 0019; así como, la confirmación de la fecha de entrega del documento referido.

La Secretaria General con memorando EPMPQ-SG-2020-0111-M de 25 de septiembre de 2020, señaló:

"...al no encontrarse registrado el ingreso del documento que adjunta en su comunicación, en el Sistema de Gestión Documental "SITRA", no puedo indicar la fecha de ingreso de (sic) mismo en la EPMPQ, ni conferir una copia certificada del mismo (...)"

El oferente ganador con RUC 06044942030001, mediante comunicación de 2 octubre de 2020, comunicó:

"...1.- ... Tengo a bien indicarle a usted que la copia certificada solicitada no la poseo toda vez que dicha comunicación que nos fue solicitada telefónicamente se entregó en sobre sellado a la Sra... con fecha 21 de marzo días en que nos encontrábamos en principios de pandemia, por tal motivo no se pidió fe (sic) recepción ya que al estar obrando entre personas de buena fe dando por entendido que esto se adjuntará al expediente en caso de ser necesario.- 2.-... debo indicarle que al yo recibir la llamada para invitarme al proceso solicite (sic) información para poder emitir una cotización apegada a la realidad por lo que se me hizo entrega de unos documentos en los que constan los metrajes mismos que adjunto una copia para su constancia (...)"

Con correo electrónico de 5 de octubre de 2020, la oferente con RUC 1711663052001, informó:

Por cincuenta y uno

"...En función a su requerimiento debo manifestarle que no nos entregaron ningún TDR, ni ninguna petición formal. El pedido fue realizado de manera telefónica y la proforma se la entregó por whatsapp (...)"

Lo señalado evidencia que las proformas recibidas no eran comparables entre sí, ya que la Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada al requerir las proformas a los oferentes no remitió la información completa respecto al servicio de desinfección solicitado, las áreas o metros cuadrados a cubrir, las instalaciones y unidades a desinfectar y la frecuencia requerida y siendo que uno de los oferentes ante la falta de entrega de términos de referencia, solicitó información para enviar su cotización; lo que no permitió definir la oferta más conveniente a los intereses de la Empresa.

De otra parte, en el expediente físico del contrato 0019 de Desinfección de Infraestructura y Buses de la EPMPQ, entregado por el Administrador del Contrato a Auditoría Interna, no se encontró el cuadro comparativo - estudio de mercado, esta deficiencia fue advertida por el Especialista de Control Previo 1, quien mediante correo electrónico de 21 de agosto de 2020 remitido al Administrador del Contrato, señaló:

"...En el proceso de revisión preliminar del expediente por el servicio de desinfección en infraestructura y unidades móviles, se determinó lo siguiente: - No se adjunta: - Cuadro Comparativo. Sólo se adjunta 02 proformas (...)"

En atención al correo electrónico, el Administrador del Contrato con memorando EPMPQ-GOCSI-2020-0071-M de 24 de agosto de 2020, solicitó al Coordinador Financiero 2 la autorización de pago correspondiente al período entre el 2 y el 30 de junio de 2020, adjuntando el cuadro comparativo - estudio de mercado de 21 de marzo de 2020, suscrito por la Coordinadora de Adquisiciones 2 y el Subgerente General, Encargados, quienes lo elaboraron, revisaron y aprobaron, respectivamente.

Sin embargo, en el expediente precontractual que mantenía la Gerencia Jurídica y que se proporcionó a Auditoría Interna, se observó otro cuadro comparativo - estudio de mercado de 21 de marzo de 2020, sin firmas de responsabilidad, en el que se incluyeron los nombres y cargos de la Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada, el Gerente de Operaciones, el Gerente Administrativo Financiero y el Gerente General Encargado, como responsables de la elaboración, revisión y aprobación, respectivamente.

No Encargada y del

De otra parte, en el numeral 1.13 de la Cláusula Primera. - Antecedentes: del contrato 0019, elaborado por el Coordinador de Contratación Pública 2, aprobado por el Gerente Jurídico y suscrito por el Gerente General Encargado, consta lo siguiente:

"...1.13. mediante Cuadro Comparativo (Estudio de Mercado) de 21 de marzo de 2020, elaborado por Mgs..., Coordinadora de Adquisiciones (E); revisado por el Ing..., Coordinador de Talento Humano, e Ing..., Gerente Administrativo Financiero; y aprobado por la máxima autoridad de la EPMPQ...se sugiere adjudicar a ... con RUC 0604494203001, por cumplir con lo requerido (...)"

De lo señalado se evidenció que en el expediente del proceso no constó el cuadro comparativo que sirvió de base para la adjudicación y que existen inconsistencias en la descripción de las personas responsables de ese documento, tanto en los antecedentes del contrato 0019, en el cuadro comparativo entregado con posterioridad y en el proporcionado sin firmas a Auditoría Interna; lo que determina que el contrato se suscribió el 21 de marzo de 2020, sin contar con todos los documentos legalizados y requeridos para el expediente.

Lo descrito se produjo por cuanto la Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada, en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, no entregó a los oferentes las especificaciones técnicas del servicio requerido; situación que no fue advertida por el Subgerente General Encargado, en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, al aprobar el cuadro comparativo y no verificar la consistencia y la equivalencia de las proformas analizadas; ocasionando que no se obtenga la oferta más conveniente para la Empresa; afectando el principio de competencia en el proceso del contrato 0019.

La inconsistencia entre lo descrito en los antecedentes del contrato 0019 y el cuadro comparativo respecto a los servidores que intervinieron en ese proceso, se produjo por cuanto la Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada no entregó la documentación completa del proceso, y el Coordinador de Contratación Pública 2 en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, que elaboró el contrato, no comprobó que en el expediente se acompañe el cuadro comparativo debidamente legalizado, situación que no fue verificada por el Gerente Jurídico en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, al aprobar el texto del contrato, lo que generó que se lo suscriba sin contar con todos los documentos habilitantes de la fase precontractual.

La Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada inobservó la Resolución RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020 referente a las reformas a la

Ve cincuenta y tres

Resolución Externa RE-SERCOP-2016-000072 de 31 de agosto de 2016, la Circular SERCOP-SERCOP-2020-0013-C de 17 de marzo de 2020 en lo relacionado a las directrices para entrega de ofertas:

Resolución RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020:

**...Art. 1.- ... Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control ... - Art. 2.- ... Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP (...)*

Circular SERCOP-SERCOP-2020-0013-C de 17 de marzo de 2020:

**...La Entidad Contratante en los distintos procedimientos de contratación, de manera obligatoria indicará en el campo observaciones del pliego que las ofertas y convalidaciones se podrán recibir por los siguientes medios: física, Courier (correo regular) o correo electrónico.- Las ofertas se presentarán conforme a lo solicitado en el pliego ... La entidad contratante tendrá la obligación de mantener un expediente digital que incluirá los respaldos de los correos electrónicos en los cuales se receipten las ofertas o convalidación de errores, del procedimiento de contratación pública(...)*

El Gerente Jurídico, el Coordinador de Contratación Pública 2 y la Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada, incumplieron los artículos 36 y 68 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 112 del Reglamento de la Ley ibídem e inobservaron la Norma de Control Interno 406-03 Contratación.

El Subgerente General Encargado incumplió el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública e inobservó las Normas de Control Interno 401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones; 401-03.- Supervisión.

Los servidores referidos inobservaron el artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que señala lo siguiente:

**... 9.1.3 Direccionamiento Técnico-Operativo. -... f) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos internos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio... 9.3.2 Gestión de Asesoría Jurídica. -... c) Supervisar que todos los contratos, convenios, documentos e informes a ser suscritos, se encuentren enmarcados dentro de las normas legales, previa a la firma del Gerente General... 9.3.2.2 Gestión de Contratación Pública. -... e)*

Dr. Cincuenta y cuatro

Revisión y análisis de todos los procesos de contratación pública realizados por la EPMPQ, y elaboración de resoluciones, notificaciones, contratos, contratos complementarios, modificatorios; o, declaratorias de procesos desiertos, según sea el caso... 9.4.1.4 Gestión de Adquisiciones. -... c) Coordinar y evaluar la adquisición de bienes y servicios con las diferentes áreas de la EPMPQ, para mejorar las políticas y procedimientos de compras, acorde a la LOSNCP y su Reglamento ... e) Revisar y aprobar expedientes y cuadros comparativos para la ejecución del trámite respectivo (...).

El Jefe de Equipo de Auditoría, comunicó resultados provisionales mediante oficios EMS-0120-DPPCH-2020, 0143, 0145 y 0146-0001-EPMPQ-AI-2020-I de 16 de octubre de 2020, al Subgerente General Encargado, a la Coordinadora de Adquisiciones 2, Encargada, al Coordinador de Contratación Pública 2 y al Gerente Jurídico.

La Coordinadora de Adquisiciones 2, Encargada en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, con comunicación de 23 de octubre de 2020, señaló:

"...Cabe señalar que el proveedor 1711663052001, me indico que no tenía tiempo de cotizarme más que el precio por metro cuadrado, ya que se encontraba ocupada pues estaba entregando guantes a diferentes empresas, por lo cual también solicité esa cotización y muy gentilmente atendió nuestro pedido (...)"

Lo comentado por la servidora no modifica la observación de Auditoría, en razón que confirma que no entregó las especificaciones técnicas a los oferentes.

Posterior a la conferencia final de resultados, el Coordinador de Contratación Pública 2 en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, con comunicación de 6 de noviembre de 2020, señaló:

"...Al respecto y ratificando lo aseverado, pongo a su consideración el criterio vinculante del Procurador General del Estado, OF. PGE. N°: 05107, de fecha 23-11-2011, el cual al ser vinculante es de obligatorio cumplimiento (...) Finalmente debo señalar que la EPMPQ, no paralizó el servicio de transporte de acuerdo a la disposición constitucional contenida en el art. 313 y 326 numeral 15, pues el servicio de transporte está considerado como sector estratégico, de ahí que era urgente el realizar la "DESINFECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y BUSES DE LA EPMPQ (...)"

Lo comentado por el servidor relacionado, no modifica el comentario de auditoría en razón que lo citado hace referencia a la contratación de servidores por renuncia masiva de funcionarios, extracto vinculante en función de la materia consultada, además, cabe señalar que el Administrador del Contrato suspendió los plazos de ejecución contrato del 21 de marzo, fecha de suscripción del contrato, hasta el 31 de mayo de 2020 ya que

No cincuenta y cinco

mediante Resolución A-022 de 16 de marzo de 2020 el Alcalde de Quito suspendió entre el 17 y el 31 de marzo de 2020, los servicios del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros evidenciando que sí se paralizó el servicio a causa de la emergencia sanitaria.

La Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada en funciones entre el 16 de marzo y el 2 de junio de 2020, mediante comunicación de 10 de noviembre de 2020, manifestó:

"...Respecto de las cotizaciones, como se puede evidenciar se llamó a los oferentes y se indicó detalladamente y cada proveedor cotizó y hasta se acercó para el pedido realizados como a bien tuviere (...)"

Lo señalado por la servidora no modifica el comentario de auditoría, ya que el oferente que participó en el proceso de contratación comunicó a Auditoría Interna que no le entregaron las características técnicas del servicio y que la cotización fue requerida solamente por vía telefónica, por lo tanto, persiste la observación de Auditoría.

Conclusiones

- La Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada, no entregó a los oferentes las especificaciones técnicas del servicio requerido; situación que no fue advertida por el Subgerente General encargado al aprobar el cuadro comparativo y no verificar la consistencia y la equivalencia de las proformas analizadas; ocasionando que no se obtenga la oferta más conveniente para la Empresa, afectando el principio de competencia.
- La Coordinadora de Adquisiciones 2 Encargada no entregó la documentación completa del proceso, y el Coordinador de Contratación Pública 2, que elaboró el contrato, no comprobó que en el expediente se acompañe el cuadro comparativo debidamente legalizado, situación que no fue verificada por el Gerente Jurídico al aprobar el texto del contrato 0019, lo que generó que se lo suscriba sin contar con todos los documentos habilitantes de la fase precontractual.

Recomendaciones

Al Gerente Administrativo Financiero

Al Gerente y CEO

10. Dispondrá y verificará que la Coordinadora de Adquisiciones 2, presente ofertas o proformas que dispongan de evidencia de entrega y recepción y que todos los participantes reciban las especificaciones técnicas o términos de referencia, a fin de obtener propuestas que sean comparables entre sí, cumpliendo los principios igualdad, transparencia y trato justo.
11. Dispondrá a la Coordinadora de Adquisiciones 2 y verificará que entregue de manera oportuna y completa el expediente precontractual de los procesos, a fin que la Gerencia Jurídica disponga de toda la documentación e información necesaria para preparar el proyecto de contrato a suscribirse.

Al Gerente Jurídico

12. Dispondrá y verificará que la Coordinadora de Contratación 2, al elaborar un proyecto de contrato, compruebe que disponga de toda documentación que soporta el proceso preparatorio y precontractual, a fin que los antecedentes del contrato tengan plena concordancia con los documentos de respaldo y de esa manera se suscriba un instrumento con todos los sustentos necesarios.

Moisés Nikolay Trujillo Avilés
 Ing. Moisés Nikolay Trujillo Avilés, MBA
Director de Auditoría Interna EPMPQ

No concuerda y pide.